



CONTRATACION DIRECTA DE ESCASA CUANTÍA N° 2015 CD 0000117-01

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para un Balance del Principio de Paridad-Alternancia en la participación político-electoral de las mujeres durante el período 2010-2016

Estudio Exploratorio de la Paridad y la Alternancia en las elecciones municipales en Costa Rica del año 2010

Liliana Quesada Saravia

Consultora a cargo

Tatiana Ruiz González y Gisella Galliani E

Asistencias

Empresa COCREACIONES

Versión final entregada en noviembre 5, 2015

Índice de contenidos

Capítulo 1

Marco conceptual y normativo (nacional e internacional) sobre el principio de paridad y el mecanismo de alternancia.

1.1 Participación política de las mujeres: entre el derecho y el hecho.

1.2 Antecedentes normativos internacionales sobre Paridad y Alternancia. Conceptos claves

1.3 *Marco normativo y proceso para la incorporación del principio de Paridad en el Código Electoral costarricense*

1.4 Paridad y alternancia en las elecciones municipales 2010 y nuevo escenario para el 2016

1.5 Conceptos sobre la Paridad y Alternancia en los escenarios electorales locales

Capítulo 2

Resultados electorales en cifras. Análisis cuantitativo sobre los resultados electorales de la paridad y la alternancia en las Elecciones Municipales 2010

2.1 Más hombres a las Municipalidades

2.2 La elección de candidaturas como primer filtro de género

2.3. Las provincias eligiendo o postergando mujeres en cargos Municipales

2.4. Los partidos políticos definiendo los resultados

2.5 Encabezamiento de las nóminas: la clave

Capítulo 3

Mapeo y comparativa de los estatutos de los partidos que participaron en las elecciones 2010

Capítulo 4

Perfil de las mujeres que quedaron electas como Alcaldesas en el 2010

Capítulo 5

Estudio exploratorio Paridad Elecciones Municipales 2010.

Conclusiones y recomendaciones

Bibliografía utilizada

Documento de anexos:

Anexo 1: Consulta legislativa del proyecto de ley de *Reforma a varios artículos del Código Electoral para garantizar la paridad de género*, expediente n.º 18.904.

Anexo 2: Normativa Nacional Jurídica en relación a Participación Política de las Mujeres y Paridad. Segundo Informe del Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres, 2015

Anexo 3: Texto del articulado estatutario partidario sobre Paridad y Alternancia

Listado de cuadros y gráficos contruidos para este estudio:

CAPITULO II

Cuadro 1 Costa Rica: N. de votos recibidos de mujeres según rango de edad. Elecciones Municipales 2010

Cuadro 2 Costa Rica: candidatas a cargos por grupos de edad. Elecciones Municipales 2010

Cuadro 3 Costa Rica: candidaturas electas a cargos en propiedad y suplencia, por sexo. Elecciones Municipales 2010

Cuadro 4 Costa Rica: candidaturas propuestas a cargos en propiedad y suplencia, por sexo. Elecciones Municipales 2010

Cuadro 5 Costa Rica: Candidaturas propuestas para Alcaldía. Elecciones Municipales 2010

Cuadro 6 Costa Rica: Candidaturas a Concejalías, Intendencias y Sindicaturas por sexo. Elecciones Municipales 2010

Cuadro 7 Costa Rica: Candidaturas a Sindicaturas en propiedad y suplencia, por sexo. Elecciones Municipales 2010

Estudio exploratorio Paridad Elecciones Municipales 2010.

Cuadro 8 Costa Rica: Candidaturas propuestas a la Alcaldía por provincia. Elecciones Municipales 2010

Cuadro 9 Costa Rica: Candidaturas a Sindicaturas por provincia. Elecciones Municipales 2010

Cuadro 10 Costa Rica: Candidaturas a Concejalías e Intendencias por provincia. Elecciones Municipales 2010

Cuadro 11 Costa Rica: Cargos a la Alcaldía electos por Partido Político. Elecciones Municipales 2010

Cuadro 12 Costa Rica: Encabezamiento por sexo. Elecciones Municipales 2010. Todas las nóminas partidarias

Cuadro 13 Costa Rica: Encabezamientos según tipo de candidatura. Elecciones Municipales 2010

Cuadro 14 Costa Rica: Encabezamientos por sexo, según provincia. Todas las nóminas. Elecciones Municipales 2010

Cuadro 15 Costa Rica: Encabezamientos por sexo, según provincia y tipo de candidatura. Elecciones municipales 2010.

Cuadro 16 Costa Rica: Encabezamientos por sexo, según partido político. Elecciones Municipales 2010.

Cuadro 17 Costa Rica: Encabezamientos por sexo, según partido político y tipo de candidatura. Elecciones Municipales 2010

Gráfico 2. Costa Rica: Candidaturas electas a la Alcaldía, Intendencias y Sindicaturas en propiedad, por sexo. Elecciones diciembre 2010. (Porcentajes)

Gráfico 3. Costa Rica: Candidaturas propuestas en propiedad por sexo, según tipo de candidatura. Elecciones diciembre 2010. (Porcentajes)

Gráfico 4. Porcentaje de cargos electos a la Alcaldía, por sexo, según partido político. Elecciones diciembre 2010.

Gráfico 5. Encabezamientos por sexo, según Partido Político. Elecciones Municipales 2010. (Porcentajes)

Estudio exploratorio Paridad Elecciones Municipales 2010.

Gráfico 6. Encabezamientos por sexo para el cargo a la Alcaldía, según partido político. Elecciones Municipales 2010. (Porcentajes)

CAPITULO III

Cuadro 18 Costa Rica: estatutos Partidarios. Principio de Paridad. Costa Rica

Cuadro 19 Costa Rica: estatutos Partidarios. Mecanismo de Alternancia. Costa Rica

Cuadro 20 Costa Rica: estatutos Partidarios. Cuota del 40%. Costa Rica

Presentación

El Estudio Exploratorio sobre el principio de Paridad y el mecanismo de Alternancia, para las elecciones municipales del año 2010, se enmarca en la Carta de Entendimiento entre el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) y el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y su requerimiento de análisis de la aplicación de la paridad y el mecanismo de alternancia en los procesos electorales en el país.

El Estudio se realizó durante el período de julio a octubre 2015 y estuvo a cargo de la Empresa Consultora COCREACIONES; bajo la responsabilidad de un Comité de Investigación compuesto por personas funcionarias del INAMU y del TSE.

Según los términos de referencia, el objetivo del Estudio Exploratorio es: “analizar los resultados de la aplicación de la paridad y del mecanismo de alternancia en las elecciones municipales de 2010 con el fin de contar con elementos para la definición de líneas de acción que mejoren y potencialicen la participación y elección de las mujeres en los puestos de elección popular”

El estudio busca una mirada de síntesis sobre lo ya reflexionado por parte de expertos(as) e investigadores(as) alrededor de la aplicabilidad de la Paridad y la Alternancia en el país; abordar los resultados electorales y las candidaturas de la elección municipal 2010 con mayor detalle, así como también identificar nudos en el entramado de los partidos políticos que pesan negativamente a nivel de la participación femenina en cargos de elección popular Municipal.

Desde el punto de vista técnico metodológico, este estudio se generó mediante revisión y análisis documental de fuentes secundarias; análisis de datos estadísticos; elaboración de base de datos en formato SPSS y elaboración de instrumento de Test (que

Estudio exploratorio Paridad Elecciones Municipales 2010.

incluyó, para efecto de su diseño, consultas a algunas informantes claves con el apoyo de la Red Costarricense de Mujeres Municipalistas).

Para el estudio se construyeron cuadros y gráficos específicos, con apoyo de la Unidad de Estadística del Tribunal Supremo de Elecciones. En relación a la normativa estatutaria sobre Paridad y Alternancia de los Partidos participantes en el proceso electoral cantonal 2010, se trabajó la comparativa con base en los textos estatutarios del Sitio WEB del Tribunal Supremo de Elecciones.

Es importante visibilizar que la Empresa Consultora construyó una base de datos en SPSS, con base en la matriz de datos elaborada por Jimena Cascante M, pasante del Instituto de Formación y Estudios en Democracia, referida a los encabezamientos de todas las nóminas de los partidos políticos participantes en las elecciones municipales 2010. El total de la base matriz incluyó 5103 nóminas (se excluyeron las nóminas que fueron denegadas por el TSE y las que presentaron partidos cancelados). Una vez aplicado el programa SPSS, se identificaron 7 nóminas perdidas, por lo que se trabajó con una base de 5096 registros. Esta base posibilitó contar, por primera vez, con datos estadísticos precisos sobre el comportamiento del encabezamiento por sexo en las nóminas partidarias en las elecciones municipales 2010, misma que permitirá establecer, para las elecciones del 2016, nuevos análisis comparativos.

Capítulo I

Marco conceptual y normativo sobre el Principio de Paridad y el Mecanismo de Alternancia

1.1 Participación política de las mujeres, entre el derecho y el hecho

La participación política de las mujeres en condiciones de igualdad y no discriminación es clave para el genuino ejercicio de la democracia y el bienestar de toda la sociedad. Ninguna sociedad ni ningún grupo humano podrá vivir en democracia mientras no se garanticen los derechos, libertades y oportunidades para toda su gente, y las mujeres puedan ejercer plenamente dichos derechos, libertades y oportunidades. Este es, esencialmente, el desafío de una sociedad inclusiva.

La participación política de las mujeres, desde la perspectiva de los derechos humanos, se ve afectada por la discriminación y la exclusión, en contextos que se resisten a que las mujeres se inserten y se vean representadas en el régimen de gobierno, las reformas electorales, el sistema de partidos políticos y en general el sistema político de los países. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer y la Carta Democrática Interamericana, consagran, contundentemente, el compromiso de los Estados para garantizar la plena e igualitaria participación de las mujeres en el conjunto de la vida política de la sociedad. Lo anterior como parte indivisible del ejercicio de una cultura y sociedad democrática.

La participación política de las mujeres forma parte de un complejo entramado de actuaciones interconectadas, que, en conjunto, dan significado a la ciudadanía, en tanto proceso activo. Tres son las dimensiones involucradas en el concepto de ciudadanía activa planteados por Camacho (2008), y que nos permite una mirada más integral sobre la incursión de las mujeres en los procesos electorales para ocupar cargos públicos: el derecho a tener derechos, la participación política y la identidad o pertenencia a la comunidad política.

La mayor participación de las mujeres en el ejercicio activo de sus derechos políticos y de su ciudadanía, si bien ha sido significativo en las últimas décadas, aún no está

expresándose en los niveles requeridos para la construcción de una sociedad libre de desigualdades, democrática e incluyente.

El enfoque conceptual sobre participación política que suscribe este Estudio, hace suyas las reflexiones del estudio realizado por ONU Mujeres (2015), en donde participar políticamente, significa que “las mujeres, independientemente de su pertenencia étnica y de que sufran algún tipo de discapacidad, puedan: votar en todas las elecciones; ser electas para todos los cargos de sufragio popular; participar en la formulación de políticas públicas; desempeñar todo tipo de funciones en la administración gubernamental; participar organizaciones no gubernamentales; y representar a su gobierno en el plano internacional” (ONU Mujeres, 2015, 12)

“La participación de las mujeres en espacios de decisión política es una exigencia para avanzar hacia una cultura política democrática efectiva y real que contribuya al buen gobierno y al logro de un desarrollo sostenible”. Guía estratégica Empoderamiento Político de las mujeres: marco para una acción estratégica América Latina y el Caribe (2014 – 2017) ONU Mujeres, 2015, pág. 12

En una democracia la representación de todos los grupos y sectores sociales debe ser garantizada; las mujeres, siendo la mitad de la población, por derecho y por justicia, deben estar representadas de manera paritaria en todos los espacios de poder político.

La representación política de las mujeres plantea el desafío del incremento cuantitativo de las mujeres en espacios de decisión, paralelo a una participación más cualitativa que realmente logre incidir en los llamados núcleos duros del poder.

“El avance en términos numéricos debe estar acompañado de cambios que implican la deconstrucción de patrones socioculturales que discriminan y desvalorizan a las mujeres, para en su lugar concebirlas como sujetas políticas, así como cambios a nivel de la política pública para lograr la compatibilidad de la vida privada y pública. También es fundamental realizar cambios en la subjetividad de las propias mujeres para, posicionarse y asumirse como protagonistas de la vida y del desarrollo nacional” (INAMU, 2015, 229)

Más mujeres representadas en los espacios de toma de decisión y en las estructuras de poder es un asunto que va más allá de la representación cuantitativa. Ello tiene un impacto fundamental en el conjunto de la vida social, en la reproducción de valores no sexistas en la política y en la generación de estilos de gobernanza más inclusivos y democráticos.

La relación entre ciudadanía, participación política de las mujeres y paridad de género, ha sido claramente planteada por Marques-Pereira (2001) y retomada por el Instituto Nacional de las Mujeres: “la paridad se inserta en el terreno de la ciudadanía como práctica, no solo como estatus. Es decir, no es suficiente para las mujeres tener el estatus de ciudadanas (derecho a elegir y ser electas), sino que es necesario materializarlo en la práctica: actuar como ciudadanas. Ello implica la participación política y la elegibilidad en condiciones de equidad e igualdad (...) Es mucho más que un mecanismo, aunque se pueda expresar como tal; es un proceso que integra acciones afirmativas y de otra índole que transforman la estructura y la dinámica social a favor de la igualdad y la equidad de género. En síntesis, la paridad es un medio jurídico, político y ético que responde al principio de igualdad y equidad entre mujeres y hombres (Marques-Pereira, 2001)”, (INAMU, 2015, 214).

1.2 Antecedentes normativos internacionales sobre Paridad y Alternancia y conceptos claves

El principio de Paridad y el mecanismo de Alternancia, históricamente, surgen como respuesta a los resultados observados en la aplicación de las medidas de acción afirmativa o las políticas de diferenciación para la igualdad, impulsadas por los Estados para corregir las condiciones discriminatorias hacia las mujeres.

A nivel de la normativa internacional, el siguiente cuadro menciona los eventos que son referencia histórica fundamental, primeramente en relación a la adopción de medidas especiales –como son las cuotas de género- y posteriormente en relación a medidas relativas a paridad y alternancia.

Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer (CEDAW) -que el Estado costarricense aprobó en 1980 y el congreso ratificó en 1984 (Ley N.º 6968)-	<i>“La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato”. Artículo 4.1 CEDAW</i>
Convención Americana sobre Derechos Humanos. El llamado Pacto de San José.	<i>“Cuando un derecho reconocido no esté garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, el Estado parte se compromete a adoptar las medidas necesarias para hacerlo efectivo (artículo2)”. Comisión Interamericana de Derechos Humanos./www.cidh.org/women/Mujeres98/Capitulo1.htm</i>
X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, realizada en el 2007 -y de la cual deriva el Consenso de Quito	<i>“La paridad es un propulsor determinante de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de representación social, jurídica, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres”. Consenso de Quito http://www.mercosurmujeres.org/userfiles/file/files/consenso_de_quito_2007.pdf</i>
XI Conferencia Regional sobre la Mujer, realizada en Brasil en el año 2010, /Consenso de Brasilia	<i>Art 3.d “Promover la creación de mecanismos y apoyar los que ya existen para asegurar la participación político-partidaria de las mujeres que, además de la paridad en los registros de candidaturas, aseguren la paridad de resultados, garanticen el acceso igualitario al financiamiento de campañas y a la propaganda electoral, así como su inserción en los espacios de decisión en las estructuras de los partidos políticos. De la misma forma, crear mecanismos para sancionar el incumplimiento de las leyes en este sentido” http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/5/40235/ConsensoBrasilia_ESP.pdf</i>
Consenso de Montevideo sobre la Población y el Desarrollo, en la primera Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo en América Latina y el Caribe, llevada a cabo entre	<i>“Este consenso insta a adoptar una serie de acciones prioritarias para reforzar la aplicación del Programa de Acción de El Cairo y su posterior desarrollo. Entre las acciones se identifica la igualdad de género, que incluye, entre los acuerdos, promover la paridad y otros mecanismos para garantizar el acceso al poder en los sistemas electorales como precondition para la</i>

<i>el 12 y el 15 de agosto de 2013</i>	<i>democracia...”(ONU Mujeres, 2015, pg25)</i>
XII Conferencia Regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe, celebrada en Santo Domingo (República Dominicana) entre el 14 y el 18 de octubre de 2013	<i>“Adoptó el Consenso de Santo Domingo para avanzar en la igualdad de género, centrado en la relación entre la autonomía económica y los derechos de las mujeres, especialmente en el marco de la economía digital y la sociedad de la información. Además, se consensuaron acuerdos sobre la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres para la participación política y la toma de decisiones, así como sobre los mecanismos para el empoderamiento de las mujeres” (ONU Mujeres, 2015, pg25)</i>

En los Consensos Regionales de Quito, Brasilia, Montevideo y Santo Domingo, fue asumido el concepto de paridad representativa: un concepto que va mucho más allá de la representación y participación política paritaria. “El concepto de la democracia paritaria trasciende lo meramente político y, por tanto, no puede limitarse a incrementar el porcentaje de representación política de las mujeres, sino también a impulsar un nuevo equilibrio social entre hombres y mujeres en el que ambos asuman responsabilidades compartidas en todas las esferas de sus vidas, públicas y privadas” (ONU Mujeres, 2015, 55)

Es importante recalcar, a efecto de la precisión conceptual en este Estudio Exploratorio, que la paridad no trata solamente de cuotas mayores a favor de las mujeres, sino de la defensa de un derecho universal a la igualdad, vinculada, de manera esencial, a la democracia como sistema de organización humana. El principio de paridad camina de la mano con un concepto de democracia más amplio, no solamente entendido como un régimen político con elecciones libres, sino como un estilo de vida donde las personas, organizaciones, instituciones, empresas y entidades sociales y políticas, puedan convivir en condiciones de mayor igualdad. De allí el concepto de democracia paritaria.

1.3 Marco normativo y proceso para la incorporación del principio de Paridad en el Código Electoral costarricense

Haber integrado como criterio orientador de la nueva legislación electoral, el principio de paridad, representó, para la sociedad costarricense, un avance fundamental en pro del ejercicio de los derechos de participación política de las mujeres. Por primera vez en la legislación electoral se incluye la afirmación de que los derechos políticos de las mujeres son derechos humanos¹.

La necesidad de reformar el Código Electoral para introducir el principio de paridad y alternancia, emerge y se posiciona en la agenda política, contribuyendo a la apertura de una nueva trama social y política en el país respecto al comportamiento electoral y al ejercicio de derechos de participación política en condiciones de igualdad de oportunidades. Es así como en el año 2009 es aprobado el Proyecto de Reforma Integral al Código Electoral.

Las reformas al Código Electoral aprobadas en el 2009, como han hecho ver diversos estudios², fueron muy importantes en varios sentidos, no solo se definen normas específicas para los procesos electorales que integran paridad y alternancia sino que se norma en materia de financiamiento y capacitación de género dentro de los partidos. El Tribunal Supremo de Elecciones se posiciona de manera muy importante de cara al resguardo de la paridad de género como política de estado en el ámbito electoral.

Nos dice el Código Electoral vigente en su artículo 2:

“La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación.

La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán

¹ El artículo de Zamora (2010) sobre el nuevo Código Electoral, analiza el significado de esta normativa desde el punto de vista de la doctrina de los derechos humanos y del principio de igualdad y el concepto de equidad.

² Al respecto puede consultarse: Hernández 2010, Torres 2010, Zamora 2010, Quesada 2011, entre otros

integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre y hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina”
Artículo 2, Código Electoral vigente

Es de mencionar como antecedente la Reforma al Código Electoral de 1996, que obligaba a los partidos políticos a incluir en los estatutos mecanismos para asegurar la participación de las mujeres en al menos un 40% (en estructuras internas, papeletas electorales y delegaciones de asambleas distritales, cantonales y provinciales)³. Ello logró aumentar hasta un 40.8% el número de mujeres Regidoras: de un 13,8% en 1994, a un 34,2% en 1998, a un 46,3% en el 2002 y un 40,8% en el año 2006 (Salazar, 2014)⁴.

A nivel de jurisprudencia y propuesta de normativa, la sistematización realizada por la Vicepresidenta del TSE, Magistrada Eugenia María Zamora, informa de los distintos momentos vividos en este proceso. En el año 2001, el TSE presenta ante la Asamblea Legislativa el proyecto de reforma integral al Código Electoral “que mantenía el sistema de cuota del 40% pero, al introducir listas trenzadas, aseguraba el logro de la paridad⁵. En el año 2007, el TSE reformula su propuesta y plantea a la Asamblea Legislativa el sistema de paridad, que, además, deberá ser alterna⁶. En el 2008, adiciona otro artículo para

³ Artículo 58, inciso n, artículo 60 y su transitorio. Reforma Código Electoral, 1996.

⁴ Las estadísticas electorales, en el ámbito Municipal, claramente mostraban que las mujeres, aunque con avances, todavía no lograban conseguir una participación igualitaria. Ejemplo de ello fue la concentración de cierta cantidad de mujeres que permitía cumplir con la cuota mínima del 40%, en puestos suplentes o puestos no elegibles y, a su vez, la subrepresentación de ellas en puestos encabezando las nóminas para alcaldías e intendencias (cuestión que veremos en profundidad en el siguiente capítulo). En el ámbito municipal entonces, el porcentaje de mujeres regidoras aumentó con la cuota del 40% ya aprobada, alcanzando a partir de las elecciones del 2002 un 43%⁴ (recordemos que en las elecciones de 1990 las mujeres fueron el 14% del total de regidores electos; fueron un 18% en las elecciones de 1994 y se duplicaron en 1998).

⁵ El planteamiento de la lista trenzada era que, “manteniendo la cuota de un 40% de participación mínima de la mujer en las estructuras partidarias y en las delegaciones a sus asambleas (...) las nóminas que se presentaran para las elecciones nacionales o locales deberían figurar –en forma alternativa- hombres y mujeres y que el género que las encabezara se resolvería por la suerte, con lo cual se garantizaba un resultado de paridad” (Zamora, 2009, 205)

⁶ La cuota del 50% en las nóminas para elección de diputados a la Asamblea Legislativa, regidores municipales y concejales de distrito. Cuota que debería reflejarse tanto en la nómina globalmente considerada como en los puestos elegibles. La cantidad de puestos elegibles se determinará de acuerdo al

establecer la obligatoriedad partidaria de destinar recursos a la formación y capacitación de la mujer” (Zamora, 2009,183).

El Proyecto de Reforma al Código Electoral, aprobado en el 2009, colocaría temas claves en el debate parlamentario: paridad y alternancia, recursos financieros para capacitación en época no electoral y sanciones por incumplimiento de la normativa.

En relación específicamente con el mecanismo de alternancia, como menciona la Magistrada, Eugenia Zamora, Vicepresidenta del Tribunal Supremo de Elecciones, éste es fundamental:

“El mecanismo de alternancia es fundamental en la conformación de nóminas de elección popular, ya que la norma jurídica de paridad, sin él, no garantiza una verdadera igualdad y podría implicar un verdadero “fraude de ley”, al conducir al absurdo de que los partidos políticos, cumpliendo formalmente con la obligación de la paridad, no tengan que aplicarla ante la ausencia de un mandato de posición (...) La ausencia del mecanismo de alternancia dejaría a los partidos políticos en libertad de proponer nóminas de candidatos, según sus intereses, con la posibilidad de que, aun respetando la paridad (50% para cada género), las mujeres terminen en el “piso” de la lista -como ha sucedido en el pasado-, lugar en que no tendrían mayor opción electoral ya que, en nuestro sistema político, los partidos políticos compiten no sólo por un número de cargos, sino que el reparto de escaños se da en forma descendente dependiendo del número de votos obtenidos” (Zamora, 2014, 290, 297-298).

El mecanismo de alternancia surge como respuesta al hecho de que el principio ordenador de la paridad, no se estaba traduciendo en avances significativos en su aplicación dentro de los partidos políticos, y en un aumento de los resultados electorales a favor del número de mujeres electas. Sin mecanismos o mandatos que coloquen a las mujeres en mejor posición de participación política a lo interno de los partidos, no es sostenible el principio de paridad. Por eso surge el mecanismo de alternancia.

La alternancia, conocida también como lista trenzada, es el mecanismo que viabiliza, ya sea con cuota o paridad, que los partidos políticos coloquen a las mujeres en los primeros lugares de las listas y no en el piso. La inclusión de una persona en una nómina es expresión de paridad (“igualdad de oportunidad”), pero la posición en esa nómina es lo que genera la participación real (“igualdad de resultado”). (Zamora, 2013, 222).

promedio de los resultados electorales obtenidos, en la jurisdicción de que se trate, por cada partido (criterios para el texto sustitutivo propuesto por el TSE en el 2007)

Hay que mencionar que el debate sobre paridad y alternancia, de cara al nuevo Código Electoral, implicó un proceso que se prolongó por más de una década. Fue conocido por tres períodos de la Asamblea Legislativa: 1998-2002, 2002-2006 y 2006-2010. Implicó un proceso complejo de negociaciones a lo interno de la Asamblea Legislativa; la participación de diversas actorías ciudadanas (feministas en particular) y de instituciones estatales (como la Defensoría de la Mujer y el Instituto Nacional de las Mujeres) y, evidentemente, implicó una fuerte labor del Tribunal Supremo de Elecciones.

Un aspecto importante en este debate era el cómo asegurar que la paridad y la alternancia se reflejaran en la nómina *globalmente considerada, o sea, tanto vertical como horizontalmente*, para cada partido de manera independiente⁷. Cómo aplicar la paridad para la elección de puestos uninominales así como en encabezamiento de nóminas y los puestos elegibles, fueron temas claves del debate⁸.

Finalmente prevalecerá el criterio del TSE en el sentido de que “el primer lugar de las nóminas de elección popular por provincia, cantón y distrito, será definido por el partido político” (Zamora, 2009, 208). El TSE indicó en esa oportunidad, siguiendo una interpretación literal de la normativa, que el criterio de secuencialidad en las nóminas globalmente consideradas:

“por una parte quebranta el principio de autonomía de la circunscripción electoral que rige en el sistema costarricense para todas las elecciones, con excepción de la elección presidencial. Por otra parte, también quebranta el principio democrático que debe imperar en los partidos

⁷ Lo anterior significaría, por ejemplo para el caso de la Alcaldía, Sindicaturas o Intendencias, que si un hombre encabeza una nómina, en la siguiente elección lo haría una mujer, agregando paridad horizontal de acuerdo al número de papeletas que presente cada partido. El principio de paridad en la elección de puestos uninominales, cuyos nombramientos de candidaturas dependen de la decisión de los partidos, podría interpretarse, si hubiese definición del TSE al respecto, con una medida adicional: estableciendo una alternancia en el tiempo

⁸ Ya el TSE, en la Res. N° 1863 de 23 de setiembre de 1999, planteaba la obligación de que los partidos políticos colocaran mujeres en las listas de candidaturas a cargos de elección popular en puestos elegibles. En diciembre de ese año, el TSE emite la Res. No.2837 que establece como puestos elegibles “aquellos definidos de acuerdo con el criterio histórico de votación de cada partido”.

Estudio exploratorio Paridad Elecciones Municipales 2010.

políticos, a la hora de definir sus candidaturas, el cual debe garantizar que la autoridad fluye desde las bases hasta la Asamblea Nacional, y no a la inversa” (Zamora, 2009, 208).

Las actorías del Tribunal Supremo de Elecciones⁹ y del Instituto Nacional de las Mujeres¹⁰, en el proceso más reciente, evidencian los aspectos medulares de la interpretación de la aplicación del principio de Paridad que están en juego.

El nuevo escenario ha sido marcado a partir de octubre del año 2015, cuando la Sala Constitucional declaró a lugar la acción de inconstitucionalidad por omisión, presentada por Haydée Hernández, Coordinadora de la Unidad Técnica de la Igualdad y Equidad de Género de la Asamblea Legislativa y por la Diputada Maureen Clarke, en contra del criterio interpretativo del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), en relación con la paridad de género en los puestos de elección popular¹¹.

La actual coyuntura coloca preguntas centrales sobre el proceso que seguirá esta resolución de la Sala Constitucional y sus implicaciones en el escenario político

⁹ El expediente N. 19.010 "Reforma del Artículo 52 incisos ñ), o), p) y Artículo 96 de la Ley n.º 8765 Código Electoral, para una efectiva incorporación de la paridad horizontal, fue sometido a consulta del Tribunal Supremo de Elecciones en el año 2014.

¹⁰ La Ministra de la Condición de la Mujer, Alejandra Mora Mora, a finales de mayo del año en curso, presentó una coadyuvancia a favor de la acción de inconstitucionalidad presentada contra el criterio jurisprudencial del Tribunal Supremo de Elecciones, referidas a la interpretación de la paridad de mujeres y hombres en puestos de elección popular. En esta coadyuvancia, el INAMU hace suyas las consideraciones de la Convención Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de que las disposiciones de los instrumentos de Derechos Humanos que garantizan los derechos políticos deben ser interpretadas y aplicadas. Hace una fundamentación basada en el contexto normativo del principio de igualdad y no discriminación según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Carta Democrática Interamericana, así como en los Consensos Regionales de Quito, Brasilia, Santo Domingo y Montevideo. De manera específica, la coadyuvancia plantea que el criterio jurisprudencial del TSE, “refuerza la posibilidad que tienen los partidos políticos para minar el derecho a la igualdad efectiva de las mujeres a la participación y representación política, lo cual quedó evidenciado en los resultados electorales municipales del 2010 y generales del 2014” (Fuente: Expediente 15-005481-0007 -CO Acción de Inconstitucionalidad, pag 11, 2015)

¹¹ “Interponemos una acción de inconstitucionalidad por omisión contra el criterio realizado por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), a las palabras “paridad en las totalidades” de los puestos de elección popular, estipulados en el artículo 52 inc. O) del Código Electoral, Ley 8765.” (Fuente: Expediente 15005481-0007 – CO- 22 abril 2015 pg 2)

Estudio exploratorio Paridad Elecciones Municipales 2010.

costarricense, en particular su impacto en la aplicación de la paridad en las futuras elecciones municipales y nacionales. ¿Cómo aplicar la paridad horizontal?; ¿Qué papel jugará la Sala Cuarta en esta definición? ¿Qué papel jugará el Tribunal Supremo de Elecciones en este proceso?, son las preguntas que ameritarán un seguimiento para la investigación en curso durante el 2016.

1.4 Paridad y alternancia en las elecciones municipales 2010 y nuevo escenario para el 2016

El nuevo Código Electoral del año 2009, estableció la separación de elección nacional y elección municipal. El TSE dispuso que a partir del año 2016 los comicios municipales se realizarán el primer domingo de febrero (alcaldes, vicealcaldes, Consejos de Distrito, síndicos(as) e intendentes), dos años después de las elecciones nacionales, con la particularidad de que también se escogerán en ellos a los(as) regidores(as) municipales que, hasta ahora, habían seguido siendo elegidos conjuntamente con el cargo a la Presidencia y la Vicepresidencia de la República así como los y las diputadas a la Asamblea Legislativa.

Así la normativa electoral, en diciembre del 2010 se realizaron las primeras elecciones municipales, donde se eligieron los cargos a la Alcaldía, sindicaturas, concejalías, intendencias y Viceintendencias.¹².

Los resultados con el sistema de paridad y alternancia, establecido en el Código Electoral: en 71 cantones se elige a hombres como Alcaldes y en 10 a mujeres¹³. Comparado con las elecciones del 2002 y 2006, la tendencia no fue particularmente beneficiosa: de un total 81 puestos, fueron electas 7 mujeres en el 2002, y 9 en el 2006. En las elecciones de 2010-2016 (por única vez se eligen por un período de 6 años), resultaron electas 10 alcaldesas (12,3%) frente a 71 alcaldes (87,7%). (INAMU, 2015, 229). O sea que,

¹² En el sistema electoral de Costa Rica, “el cargo para regidores, concejales municipales de distrito y concejales de distrito se da mediante el sistema de representación proporcional por listas, con la asignación de plazas por cociente y subcociente (art. 202 del Código Electoral). Respecto de la elección de alcaldes, intendentes y síndicos, se sigue el sistema de mayoría relativa en el cantón o distrito, según corresponda (Zamora, 2013, 221)

¹³ En las elecciones 2010 se inscribieron y participaron de manera efectiva 25 partidos cantonales. Veintidós tuvieron regidores y regidoras en sus cantones, siendo que 24 de ellos accedieron al financiamiento a partidos cantonales (Blanco, 2010,13)

Estudio exploratorio Paridad Elecciones Municipales 2010.

aún con la aplicación de la paridad en las elecciones de 2010, los números no variaron: sólo se eligieron a 10 mujeres de 81 puestos¹⁴.

Por el mecanismo de alternancia 71 mujeres quedaron electas como Vicealcaldesas. (Blanco, 2010). Dado que el puesto de Vicealcaldía se define por funciones administrativas y operativas asignadas por el Alcalde, el marco de toma de decisión más autónoma en el ejercicio del liderazgo de las mujeres no cuenta aún con los contornos claros. Aunado a ello, al no existir un mecanismo que garantice a los Alcaldes el cumplimiento de la política de equidad de género dentro del quehacer global de la Municipalidad, la figura de la Vicealcaldía es para muchas mujeres particularmente retadora.

En el año 2016 se celebrarán por primera vez las elecciones de cargos Municipales en un único proceso electoral, como se mencionaba en párrafos anteriores. Será parte de la investigación del Balance de Paridad y Alternancia para los períodos 2010-2016, identificar cuáles serán los impactos específicos de este nuevo escenario, para la participación de las mujeres en sus candidaturas a cargos municipales.

¹⁴ Posterior al 2010 se removieron algunos Alcaldes, cargos que fueron asumidos por las Vicealcaldesas primeras; ha sido el caso de las Municipalidades de San José, Coronado, Aserri, Curridabat, Puntarenas, Garabito, Parrita y Pérez Zeledón

1.5 Conceptos sobre la paridad y la alternancia

en los escenarios electorales locales

La multicausalidad y multidireccionalidad de los procesos donde las mujeres se enfrentan a la participación política electoral en los escenarios locales, exige una metodología y una mirada que integre tanto lo cuantitativo como lo cualitativo. Información sistematizada de los aprendizajes de la vivencia de las protagonistas en las contiendas, paralelo a información organizada de los resultados electorales, de la mano con los datos de comportamiento partidario en la aplicación de la paridad y la alternancia, pareciera ser el camino más recomendable de análisis.

A nivel de los escenarios locales, se agregan nuevas complejidades. Las tendencias mundiales de autonomía y descentralización (en el ámbito económico, cultural, político, y otros), acompañadas del aumento del pluripartidismo local y nacional, abren nuevos escenarios que, como todo proceso político en movimiento, pueden representar, o no, nuevas oportunidades de participación para las mujeres.

Los cambios en el comportamiento partidario y la forma en cómo opera el sistema de validación de resultados electorales, tiene un impacto en el tema que nos ocupa: la paridad y la alternancia. Analistas (Fernández, Diego, 2012, 41) han señalado al respecto, el paso de un bipartidismo - que inicia en 1986 y termina en el 2002- a un orden pluripartidista moderado que abarca ya tres períodos electorales. Refiere este fenómeno social a la pérdida de apoyo a los partidos tradicionales y el mayor apoyo a los partidos emergentes, impactando con ello el comportamiento partidario en relación a la paridad de género en los procesos electorales.

Recordemos que con el aumento de los partidos políticos en contienda, los partidos en general miden estratégicamente sus posibilidades electorales: serán más los partidos pequeños con posibilidad de ganar escaños y menores los escaños que quedan en manos de los partidos mayoritarios que pierden votos. Como la tradición partidaria dominante ha colocado a varones en los encabezamientos de las nóminas, el resultado es desfavorable para las mujeres, pues tienen menos posibilidades que quedar electas.

En su artículo: *Evaluando la paridad y la alternancia*, Hugo Picado y Luis Diego Brenes, proponen un modelo explicativo del descenso del número de mujeres electas, que, aunque fue hecho para mujeres electas en el Congreso en las elecciones nacionales del

2014, y no fue analizado allí el ámbito municipal, sí permite ilustrar el tema que nos ocupa. Para estos autores, además de los encabezamientos de nóminas tendencialmente más favorables a los hombres, o de la ausencia de la paridad horizontal, existen otros factores que explican que menor número de mujeres sean electas. “El actual sistema de partidos costarricense es propio de un pluralismo limitado con una distribución más fragmentada del poder (...) Hay un aumento importante en el número de partidos que en una provincia únicamente logra un escaño, o bien, logran un número “impar” de escaños. Factor que combinado con un encabezamiento prioritariamente masculino distorsiona el total de representación femenina (...) Tanto en el período en que rigió la cuota femenina como bajo las actuales reglas de paridad y alternancia, la cuestión entorno a qué género encabezaba una lista quedó a la libre determinación de cada agrupación partidaria. De esta manera, no puede analizarse este factor como variable explicativa en el tiempo, aunque sí que es cierto que los partidos políticos asumieron el reto del encabezamiento femenino con diferentes grados de compromiso. No hay un factor causal en la ausencia de una regla que obligue el encabezamiento femenino o la paridad horizontal, pero sí hay un comportamiento y diferenciación en el tratamiento que las diferentes agrupaciones asumieron al respecto, tratamiento que además beneficia a las cabezas de listas masculinas” (TSE, Revista N. 18, 263 y 266)

Los estilos y comportamientos del liderazgo Municipal en relación a la política de género¹⁵, es otro de los factores que intervienen en el entramado multicausal de la participación político electoral de las mujeres en los gobiernos locales. Es decir, existe toda una cultura de mayor o menor estilo patriarcal dentro de las Municipalidades, que configura un contexto más o menos favorable para la promoción de nuevas candidaturas femeninas.

¹⁵ La normativa municipal en relación a género se encuentra en dos leyes: la Ley No. 8679 (“Modificaciones varios artículos del Código Municipal”), aprobada en el 2008 y la Ley No. 8801 de 2010 (“Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades”). Texto del Código Municipal modificado en el 2008: “impulsar políticas públicas locales para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres, a favor de la igualdad y la equidad de género” (inc. 1, art. 4); “con un criterio de equidad entre géneros” (inc. g, art. 13); “incorporando en él la diversidad de necesidades e intereses de la población para promover la igualdad y la equidad de género” (inc. l, art. 13); “consecuente con el principio de igualdad y equidad entre los género y la correspondiente distribución equitativa de los recursos” (art. 92); “considerando las necesidades diferencias de hombres y mujeres” (art. 94); “participación igualitaria y equitativa de mujeres y hombres, en los procesos de capacitación municipal, e incluir en ésta temas nacionales de interés comunitarios con enfoque de género” (inc. e, art. 142). (García, 2011,21). El estudio realizado por Ana Isabel García para el INAMU (2011) sobre los mandatos de género en el Código Municipal, brinda una síntesis útil de los principales conceptos de género introducidos en el Código Municipal (relativas a los procesos de planificación, presupuestación, formación y reclutamiento del recurso humano de las Municipalidades, incluyendo uso de lenguaje inclusivo

Estudio exploratorio Paridad Elecciones Municipales 2010.

Esta política de género municipal, que la mayoría de las veces no se cumple, tal cual está contemplada en el Código Municipal, abarca desde la elaboración del Plan de Desarrollo y el Plan Operativo anual hasta la rendición de cuentas. Y frente a una tradición de hombres Alcaldes en los 81 Municipios de este país, formados alrededor de culturas partidarias jerárquicas y patriarcales, no pareciera nutrirse el terreno para promover a más mujeres en los cargos municipales, desde la óptica de los derechos de igualdad de participación. Según un estudio del INAMU (2009) “el área menos abordada es la de las políticas municipales de equidad de género, las cuales tienen distintos grados de desarrollo, en su mayoría están en fase de implementación. Tienen iniciativas en este sentido un 15.6%: Talamanca, San Carlos, Osa, Escazú, Alajuela, Belén, San José, Cartago, Pococí y Heredia”. (García, 2011, 32) ¹⁶.

¹⁶ La ley Municipal N.8679 artículo 17, establece la elaboración de un Plan de Desarrollo Municipal y del Plan Anual Operativo “incorporando en él la diversidad de necesidades e intereses de la población para promover la igualdad y la equidad de género”. Tiene que incluirse en este Plan un enfoque de género y de derechos humanos así como el principio de no discriminación por sexo o cualquier otra condición. Tiene que hacerse una rendición de cuentas que incluya “los resultados de la aplicación de las políticas para la igualdad y la equidad de género” (Artículo 17) y sobre la fiscalización y garantía de que “la municipalidad cumpla con una política de igualdad y equidad entre los géneros acorde con la legislación existente adoptada por el Estado, mediante el impulso de políticas, planes y acciones a favor de la equidad e igualdad entre los géneros”. Existe obligación de presentar informes periódicos sobre “los resultados de la aplicación de las políticas para la igualdad y la equidad de género”.

CAPITULO II

Resultados electorales en cifras.

Análisis cuantitativo sobre los resultados electorales de la paridad y la alternancia en las Elecciones Municipales 2010.

En este capítulo, focalizado en los resultados electorales estadísticos de la elección municipal del 2010¹⁷, presentamos a serie de cuadros y gráficos que agregan nuevos elementos a los análisis cuantitativos que se han realizado hasta el momento.

Tanto el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) como el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), han presentado datos sobre los resultados de estas elecciones municipales, que han permitido una panorámica general del alcance que dicha normativa ha logrado. Lo que este capítulo adiciona son cuadros más detallados o específicos, el diseño –conjuntamente con la Unidad de Estadística del TSE- de algunos gráficos y además integra la novedad de datos estadísticos derivados de una base de datos construída desde el programa SPSS, por la Empresa Consultora, con información suministrada por Jimena Cascante, pasante en el Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED), sobre encabezamientos por sexo de todas las nóminas de todos los partidos políticos que participaron en las elecciones 2010.

El capítulo lo hemos organizado en seis apartados para facilitar el uso de la información:

- 2.1 Más hombres a las Municipalidades
- 2.2 Concentración de mujeres en las vice alcaldías y suplencias en sindicaturas y concejalías
- 2.3 Las candidaturas como primer filtro de género cuando no se garantiza la paridad
- 2.4 Las provincias eligiendo o postergando mujeres en cargos municipales
- 2.5 Partidos Políticos definiendo los resultados
- 2.6 Encabezamiento de nóminas: la clave

¹⁷Para todos los cargos Municipales excepto regidurías, que fueron electas en febrero de 2010 -en el mismo proceso electoral en el que se eligieron los cargos políticos de escala nacional como son la presidencia y las diputaciones.

Primeramente destacamos algunos aspectos generales del comportamiento del electorado femenino que votó en estas elecciones 2010¹⁸:

- **Menor abstencionismo por parte de las mujeres:** Del total del electorado, a nivel nacional, en las elecciones municipales de 2010, se detectó un 72,1% de abstencionismo. En el caso particular de los hombres, este porcentaje se ubicó en 72,4 y en el caso de las mujeres, disminuyó al 71,8% del total de mujeres empadronadas. Para el caso específico de la elección de alcaldías, de 1.434.990 electoras, el 28,2% votó y el 71,8% se abstuvo (en los hombres fue el 27,6% y el 72,4% respectivamente).
- **San José y Alajuela son las provincias con más electorado y voto femenino, reportando el 50% del total del voto femenino en las elecciones municipales 2010. Las de menor impacto numérico fueron Heredia y Limón.** Veamos: de las 404.716 mujeres que votaron en todo el país a nivel de alcaldías, San José concentró el 30% (121,689 votos), Alajuela el 20% (80,799 votos). Cartago tuvo el 11% (46,044 votos); Puntarenas también con un 11% (44,395 votos); Guanacaste representó el 10,2% (41.569 votos); Heredia el 10% (38.453 votos) y Limón el 7,8% del total de votos femeninos (1.767 votos).
- **A nivel geográfico, las mujeres inscritas en el padrón electoral que viven en zonas rurales, son las que tienen menor presencia en el electorado:** Así, del total de electoras, las mujeres que habitan las zonas urbanas representan la mayoría del electorado femenino con el 44,7%, las de las zonas mixtas el 32,8% y las que viven en las zonas rurales la minoría, con el 22,4%.
- **La mayoría de las mujeres que votaron se encontraban casadas:** Éstas representaron el 48% del total, seguido por las solteras con 41%. Por su parte, las mujeres divorciadas representaron el 7,8% del total de mujeres que votaron. Esta tendencia se mantiene para las zonas urbana, rural y mixta a nivel nacional y por provincia.

¹⁸ Estas observaciones las basamos en los cuadros 2.1; 3.1; 4.1; 5.1; 5.3 y 6.3 de Estadísticas del Sufragio, diciembre 2010. TSE.

Estudio exploratorio Paridad Elecciones Municipales 2010.

- La mayoría de las mujeres que votaron en las elecciones municipales 2010, están en el rango de edad entre los 20 y 59 años, siendo el rango levemente más significativo, entre 20 y 29 años (21,9%)

Cuadro 1. Costa Rica: N. de votos recibidos de mujeres, según rango de edad. Elecciones municipales 2010

RANGOS DE EDAD	18	19	20-29	30-39	40-49	50-59	60-69	70-79	80 y más
Votos recibidos: 404.716	7363	9.447	88.635	80.133	86.048	68.970	38.413	19.067	6.640
100%	1,82	2,33	21,9	19,8	21,26	17,04	9,49	4,71	1,64

Fuente. Elaboración propia con base en el cuadro 5.3 Estadísticas del Sufragio. Dic 2010. TSE.

Nota: los rangos de edad señalados han sido establecidos por la Unidad de Estadística del TSE

- La mayoría de las mujeres candidatas a cargos de elección municipal, se encontraban dentro del rango de edad de 45 a 49 años, seguida en importancia por el rango de los 40 a 44 años, que en conjunto suman un 30% del total de mujeres candidatas:

Cuadro 2. Costa Rica: candidatas a cargos por grupos de edad. Elecciones municipales 2010.
(cifras absolutas y relativas)

GRUPOS DE EDAD	ALCALDESAS	SINDICAS	CONSEJALAS	INTENDENTAS	Totales	
	Absoluto	Absoluto	Absoluto	Absoluto	Absoluto	%
TOTAL	49	596	2.936	5	3586	100
MENOS DE 25 AÑOS	2	26	214		242	6.7
DE 25 A 29 AÑOS	1	23	293		317	8.8
DE 30 A 34 AÑOS	1	45	346		392	11
DE 35 A 39 AÑOS	5	59	394		458	12.77
DE 40 A 44 AÑOS	9	101	423	1	534	14.89
DE 45 A 49 AÑOS	12	121	421		554	15.44
DE 50 A 54 AÑOS	10	90	355	2	457	12.74
DE 55 A 59 AÑOS	5	73	233	2	313	8.72
DE 60 A 64 AÑOS	3	32	163		198	5.52
DE 65 A 69 AÑOS	1	13	61		75	2.09
DE 70 A 74 AÑOS		9	18		27	0.75
DE 75 A 79 AÑOS		3	5		8	0.22
DE 80 A 84 AÑOS		1	9		10	0.27
85 AÑOS Y MÁS			1		1	0.02

1/ Incluye Concejales de Distrito y Concejales Municipales de Distrito.

Fuente: Elaboración propia con base en Cuadro 1.3 Cómputo de Votos_diciembre 2010. TSE

2.1 Más hombres a las Municipalidades

Una conclusión general que arrojan los resultados electorales municipales 2010, es que éstos fueron ampliamente más favorables a los hombres. En el Gráfico 2 puede observarse la amplia diferencia por sexo en el cargo a puestos uninominales, como las alcaldías, las intendencias y las sindicaturas en propiedad –mencionados estos puestos a manera de ejemplo-. **Las mujeres no lograron ocupar ningún puesto uninominal en condición de mayoría respecto de los varones.** El cuadro 3 resume los resultados de todos los cargos electos, en propiedad y suplencia.

“A más poder, menos mujeres”, un lema que es reconfirmado por estudios recientes en América Latina (ONU Mujeres, 2015), claramente se ve evidenciado en estas elecciones municipales.

Veamos los datos para los siguientes cargos uninominales¹⁹ electos:

ALCALDIAS: En el escenario de las 81 Municipalidades, los hombres alcanzaron el 87,7% y las mujeres el 12,3% del total de alcaldías electas.

INTENDENCIAS: el 25% de las intendencias fue ocupado por mujeres.

SINDICATURAS: Solamente el 27.2% del total de sindicaturas en propiedad lo ocuparon las mujeres

¹⁹ Las circunscripciones uninominales son alcaldía y vicealcaldías primera y segunda; intendencias y viceintendencias, y sindicaturas en propiedad y suplencia. Por el contrario, las circunscripciones plurinominales son las que pueden elegir dos o más escaños, como las regidurías y concejalías.



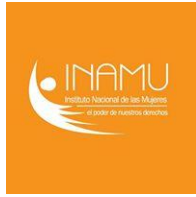
CONTRATACION DIRECTA DE ESCASA CUANTÍA N° 2015 CD 0000117-01

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para un Balance del Principio de Paridad-Alternancia en la participación político-electoral de las mujeres durante el período 2010-2016

CUADRO 3: Costa Rica. N. de candidaturas electas a cargos en propiedad y suplencia, por sexo. Elecciones Municipales 2010

TIPO DE CANDIDATURA	TOTAL					EN PROPIEDAD					EN SUPLENCIA				
	TOTAL	MUJERES		HOMBRES		TOTAL	MUJERES		HOMBRES		TOTAL	MUJERES		HOMBRES	
		Absoluto	%	Absoluto	%		Absoluto	%	Absoluto	%		Absoluto	%	Absoluto	%
	4.910	2.373	48,3	2.537	51,7	2.536	1.125	44,4	1.411	55,6	2.374	1.248	52,6	1.126	47,4
ALACALDE(SA)	81	10	12,3	71	87,7	81	10	12,3	71	87,7	-	-	-	-	-
VICEALCALDE(SA) 1era	81	71	87,7	10	12,3	81	71	87,7	10	12,3	-	-	-	-	-
VICEALCALDE(SA) 2da	79	14	17,7	65	82,3	-	-	-	-	-	79	14	17,7	65	82,3
CONCEJAL DE DISTRITO	3.662	1.782	48,7	1.880	51,3	1.856	894	48,2	962	51,8	1.806	888	49,2	918	50,8
CONCEJAL MUNICIPAL DE DISTRITO	64	27	42,2	37	57,8	32	14	43,8	18	56,3	32	13	40,6	19	59,4
INTENDENTE	8	2	25	6	75	8	2	25	6	75	-	-	-	-	-
VICEINTENDENTE	8	6	75	2	25	8	6	75	2	25	-	-	-	-	-
SÍNDICO(A)	927	461	49,7	466	50,3	470	128	27,2	342	72,8	457	333	72,9	124	27,1

Fuente: Con base en el Cuadro 1.7 del Cómputo de votos, diciembre 2010. TSE.

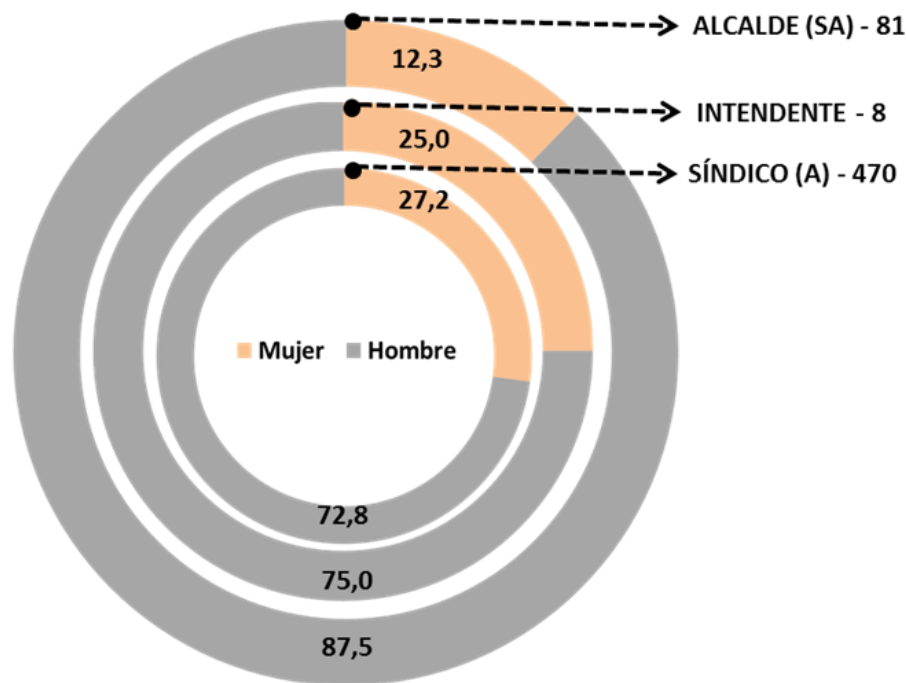


CONTRATACION DIRECTA DE ESCASA CUANTÍA N° 2015 CD 0000117-01

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para un Balance del Principio de Paridad-Alternancia en la participación político-electoral de las mujeres durante el período 2010-2016

Pero un gráfico podría ilustrar de mejor manera la significativa distancia entre el principio de paridad y el resultado electoral.

Gráfico 2. Costa Rica: Candidaturas electas a la Alcaldía, Intendencia y Sindicaturas en propiedad, por sexo. Elecciones diciembre 2010. (Porcentajes)



Fuente: Elaborado especialmente para este estudio por la Unidad de Estadística Tribunal Supremo de Elecciones, con base en la publicación *Cómputo de Votos 2010* (Cuadro 1.7).

Veamos ahora los datos que dan cuenta de una concentración de mujeres en las Vicealcaldías y suplencias de los cargos a sindicaturas y concejalías:

En la vicealcaldía primera, fueron electas, por el mecanismo de alternancia, 71 mujeres (por alternancia a los 71 alcaldes electos) lo que correspondió al 87,7% del total. En la vicealcaldía segunda, que ya no fue regida por alternancia, se eligieron 54 hombres y 25 mujeres. Nuevamente se observa, en este cargo que no exigió alternancia, una mayor proporción de hombres electos.

El caso de las vicealcaldías merece una atención especial, primero porque fue en las elecciones municipales de 2010 que se presentó por primera vez este puesto, creado en el 2007, cuando se pasó de las “alcaldías suplentes” a las “vicealcaldías”; segundo, debido a las condiciones normativas en que se enmarca este nuevo cargo, donde las funciones administrativas y operativas que desempeñe la persona en este puesto son asignadas por la persona que ocupa la alcaldía, es decir, no se encuentran establecidas en el Código Municipal; y tercero, por la significativa cantidad de mujeres electas en el 2010 para ocupar vicealcaldías, como consecuencia de la combinación entre la notoria inclinación de los partidos políticos por proponer hombres para las alcaldías y la aplicación del mecanismo de la alternancia por sexo.

Dado que el puesto de vicealcaldía se define por funciones administrativas y operativas asignadas por el alcalde, el marco de toma de decisión más autónoma en el ejercicio del liderazgo de las mujeres no cuenta aún con los contornos claros. Aunado a ello, al no existir un mecanismo que garantice a las alcaldías el cumplimiento de la política de equidad de género dentro del quehacer global de la Municipalidad, la figura de la vicealcaldía es para muchas mujeres, particularmente retadora y desgastante.

Cabe recordar que el puesto de intendencia corresponde al homólogo de la alcaldía, a nivel de los concejos municipales de distrito y con respecto a éste, en las elecciones municipales de 2010, de 8 intendencias establecidas en el país, solamente 2 fueron ocupadas por mujeres, representando un 25% frente a un 75% de hombres en estos puestos. Situación que se invierte en las viceintendencias, donde las mujeres constituyen el 75%, en razón del mecanismo de la alternancia por sexo. Como resalta el INAMU “estos resultados llaman la atención, en tanto que la relación es similar a lo que sucede con las alcaldías, siendo ambos puestos los de mayor poder de decisión a nivel de local, y en ambos los hombres ocupan el 75%.” (INAMU, 2015, p. 233).

Estudio exploratorio Paridad Elecciones Municipales 2010.

A nivel de concejalías de distrito, las mujeres ocuparon el 48,7% del total de 3.662 puestos disponibles. De estos, ocupó específicamente el 48,2% de los puestos en propiedad y el 49,2% en suplencia. Similar situación aconteció en la elección de concejales municipales de distrito en la que del total de 64 puestos, las mujeres ocuparon 27, lo que correspondió al 42,2%; específicamente el 43,8% de los disponibles en propiedad y el 40,6% en suplencia.

En el cargo de sindicatura, en el 2010 un 49,7% del total de puestos disputados, lo ocuparon las mujeres; sin embargo la mayoría de ellas ocuparon sindicaturas suplentes (72,9%) pues en sindicaturas en propiedad las mujeres solo representaron el 27,2% del total.

Qué indican todos estos números? Indican que la sociedad costarricense en estas elecciones municipales 2010, no se dio el permiso de contar en los diferentes cantones, con más mujeres empoderadas ejerciendo poder político local; perdiéndose oportunidades valiosas para que una mayor cantidad de mujeres en las Alcaldías y otros cargos municipales sustantivos, pudieran disponer sus capacidades y habilidades a favor de una gestión pública más inclusiva, democrática y participativa, en vínculo con las comunidades.

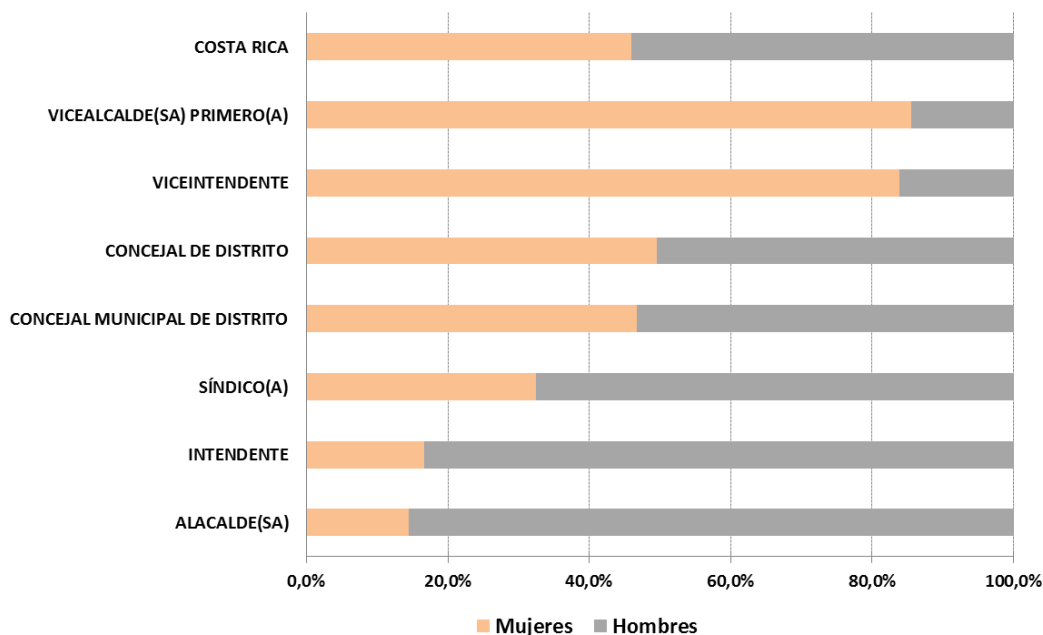
2.2 La elección de candidaturas como primer filtro de género

Según el Cómputo de Votos de las Elecciones Municipales 2010, del TSE, del total de las candidaturas propuestas, el 50,9% fue ocupado por hombres y el 49,1% lo constituyeron las mujeres. (Cuadro 1.1)

Esta diferencia se acentúa cuando analizamos los datos en puestos en propiedad y en suplencias: por un lado, **en las candidaturas en propiedad los hombres tienen un 54,1% frente al 45,9% de las mujeres candidatas** para un cargo en propiedad; por otro lado, cuando analizamos **las candidaturas para cargos suplentes, las mujeres representaron el 53% y los hombres el 47% restante.**

Estudio exploratorio Paridad Elecciones Municipales 2010.

Gráfico 3. Costa Rica: Candidaturas propuestas en propiedad por sexo, según tipo de candidatura. Elecciones diciembre 2010. (Porcentajes)



Fuente: Elaborado especialmente para este estudio por la Unidad de Estadística Tribunal Supremo de Elecciones

Al desagregar los datos según el tipo de candidatura, las diferencias por sexo se notan más claramente. En primer lugar, en aquellas candidaturas para puestos uninominales como lo son la alcaldía, las concejalías de distrito y concejalías municipales de distrito, así como también las intendencias y las sindicaturas; del total de 15.158 candidaturas, los hombres representaron el 51,1% (7.752 candidaturas) y las mujeres el 48,9% (7.406 candidaturas). Ver cuadro 4.

Específicamente en las candidaturas para el cargo de alcalde o alcaldesa, se observó la diferencia más amplia por sexo: el 85,5% del total estuvo constituido por hombres, mientras que las mujeres representaron solamente el 14,5% de éste.

Estudio exploratorio Paridad Elecciones Municipales 2010.

Cuadro 5. Costa Rica: Candidaturas propuestas para la Alcaldía Elecciones municipales 2010. (cifra absoluta y relativa)

TIPO DE CANDIDATURA	TOTAL				
	TOTAL	MUJERES		HOMBRES	
		Absoluto	%	Absoluto	%
TOTAL	339	49	14,5	290	85,5
ALACALDE(SA)	339	49	14,5	290	85,5

Fuente: elaboración propia con base en Cómputo_votos 2010 TSE

Cuadro 4: Costa Rica. N. de candidaturas propuestas a cargos en propiedad y suplencia, por sexo. Elecciones Municipales 2010

TIPO DE CANDIDATURA	TOTAL					EN PROPIEDAD					EN SUPLENCIA				
	TOTAL	MUJERES		HOMBRES		TOTAL	MUJERES		HOMBRES		TOTAL	MUJERES		HOMBRES	
		Absoluto	%	Absoluto	%		Absoluto	%	Absoluto	%		Absoluto	%	Absoluto	%
	15.858	7.794	49,1	8.064	50,9	8.507	3.901	45,9	4.606	54,1	7.351	3.893	53	3.458	47
ALCALDE(SA)	339	49	14,5	290	85,5	339	49	14,5	290	85,5	-	-	-	-	-
VICEALCALDE(SA) PRIMERO(A)	338	289	85,5	49	14,5	338	289	85,5	49	14,5	-	-	-	-	-
VICEALCALDE(SA) SEGUNDO(A)	331	73	22,1	258	77,9	-	-	-	-	-	331	73	22,1	258	77,9
CONCEJAL DE DISTRITO	11.000	5.475	49,8	5.525	50,2	5.825	2.886	49,5	2.939	50,5	5.175	2.589	50	2.586	50
CONCEJAL MUNICIPAL DE DISTRITO	211	100	47,4	111	52,6	107	50	46,7	57	53,3	104	50	48,1	54	51,9
INTENDENTE	30	5	16,7	25	83,3	30	5	16,7	25	83,3	-	-	-	-	-
VICEINTENDENTE	31	26	83,9	5	16,1	31	26	83,9	5	16,1	-	-	-	-	-
SÍNDICO(A)	3.578	1.777	49,7	1.801	50,3	1.837	596	32,4	1.241	67,6	1.741	1.181	67,8	560	32,2

Fuente: Con base en el Cuadro 1.1 del Cómputo de votos, diciembre 2010. TSE.

Estudio exploratorio Paridad Elecciones Municipales 2010.

La estadística de candidaturas en el puesto de Alcaldesas y su correlato en el resultado de puestos electos, evidencia la dificultad que continúan experimentando las mujeres, más allá de la ley de paridad y alternancia por sexo, para que sus capacidades de liderar, gobernar, dirigir y administrar el poder sean reconocidas y valoradas y de igual manera, en términos más generales, para que el ejercicio de su derecho a participar políticamente desde un cargo directivo, no se vea limitado.

Cuadro 5. Costa Rica: Candidaturas propuestas para la Alcaldía Elecciones municipales 2010. (cifra absoluta y relativa)

TIPO DE CANDIDATURA	TOTAL				
	TOTAL	MUJERES		HOMBRES	
		Absoluto	%	Absoluto	%
TOTAL	339	49	14,5	290	85,5
ALCALDE(SA)	339	49	14,5	290	85,5

Fuente: elaboración propia con base en datos de Cómputo_datos 2010, TSE

En cuanto a las candidaturas para los puestos de intendencia y viceintendencia, notamos nuevamente la mayor presencia de hombres en el puesto titular. Así, del total de 30 candidaturas para la intendencia, 25 eran hombres, constituyendo el 83,3%, mientras que solamente 5 mujeres se postularon, significando el 16,7% del total. Nuevamente, los datos se inviertan en las viceintendencias: del total de candidaturas, los hombres ocuparon el 16,1% y las mujeres el 83,9%

Estudio exploratorio Paridad Elecciones Municipales 2010.

Sobre las candidaturas para concejales de distrito y concejales municipales de distrito, también puestos uninominales, la presencia de mujeres más baja que la de los hombres parece ser una constante: en el primer caso representaron el 49,8% y en el segundo, el 47,4%. Particularmente en las candidaturas en propiedad para el caso de los concejos de distrito ellas constituyeron el 49,5% y para los concejos municipales de distrito, el 46,7%. Si bien, en las candidaturas por suplencia, en el primer caso se alcanzó la paridad (50%), nuevamente en el caso de los concejos municipales de distrito, ellas representaron el 48,1%.

Cuadro 6: Costa Rica: candidaturas propuestas a la Alcaldía, Intendencia y Sindicaturas. Por sexo. Elecciones municipales 2010

TIPO DE CANDIDATURA	EN PROPIEDAD					EN PROPIEDAD				
	TOTAL	MUJERES		HOMBRES		TOTAL	MUJERES		HOMBRES	
		Absoluto	%	Absoluto	%		Absoluto	%	Absoluto	%
CONCEJAL DE DISTR	11.000	5.475	49,8	5.525	50,2	5.825	2.886	49,5	2.939	50,5
CONCEJAL MUNICIPI	211	100	47,4	111	52,6	107	50	46,7	57	53,3
INTENDENTE	30	5	16,7	25	83,3	30	5	16,7	25	83,3
VICEINTENDENTE	31	26	83,9	5	16,1	31	26	83,9	5	16,1
SÍNDICO(A)	3.578	1.777	49,7	1.801	50,3	1.837	596	32,4	1.241	67,6

Elaboración propia con base en Cuadro 1.1 Cómputo_votos 2010 TSE

Finalmente, con respecto a las sindicaturas, del total de 3.578 postulaciones, los hombres agruparon el 50,3% y las mujeres el 49,7%. La diferencia se acentuó según el tipo de candidatura, de manera tal que para las sindicaturas en propiedad, los hombres representaron más del doble de candidaturas que las mujeres con 67,6% frente a un 32,4% por parte de ellas. En cuanto a las candidaturas para sindicatura suplente, las mujeres constituyeron el 67,8% y los hombres el 32,2% del total.

Estudio exploratorio Paridad Elecciones Municipales 2010.

**Cuadro 7. Costa Rica: Candidaturas a Sindicaturas.
Elecciones Municipales 2010**

SINDICAS(OS)					EN PROPIEDAD				
TOTAL	MUJERES		HOMBRES		TOTAL	MUJERES		HOMBRES	
	Absoluto	%	Absoluto	%		Absoluto	%	Absoluto	%
3.578	1.777	49,7	1.801	50,3	1.837	596	32,4	1.241	68

EN SUPLENCIA				
TOTAL	MUJERES		HOMBRES	
	Absoluto	%	Absoluto	%
1.741	1.181	67,8	560	32

Fuente: Elaboración propia con base en el Cuadro 1.1 Cómputovotos_2010 TSE

La correspondencia entre los márgenes de candidaturas y los cargos electos por sexo, lógicamente será estrecha, pues a mayor cantidad de candidaturas masculinas, mayores posibilidades tendrán los hombres de ocupar esos puestos. Esta situación es más evidente cuando consideramos, como vimos en los datos anteriormente desglosados, los tipos de puestos específicos en los que se ubican la mayor y la menor cantidad de candidaturas femeninas, en relación directa inversa con los niveles de poder político y social que conllevan estos cargos.

Como se indicaba al inicio del presente apartado, efectivamente los hombres ocuparon la mayor cantidad de puestos titulares, de mayor concentración de poder, en los gobiernos locales mediante el proceso electoral realizado en diciembre de 2010.

2.3 Las provincias eligiendo o postergando mujeres en cargos Municipales

El Cuadro 8, a continuación, muestra las candidaturas para alcaldía por provincia; vemos que la mayor diferencia por sexo se presentó en Guanacaste, donde las postulaciones masculinas agruparon el 92,3% del total y las femeninas solamente representaron el 7,7%; mientras que la provincia que postuló un mayor número de mujeres para este puesto fue Heredia con un 17,9% de ellas y un 82,1% de hombres; ciertamente ambas provincias muy lejos de alcanzar la paridad en las postulaciones.

Cuadro 8. Costa Rica: candidaturas a Alcaldía, por provincia. Elecciones municipales 2010

PROVINCIA	ALCALDES(AS)				
	TOTAL	MUJERES		HOMBRES	
		Absoluto	%	Absoluto	%
TOTAL	339	49	14,5	290	85,5
SAN JOSÉ	87	13	14,9	74	85,1
ALAJUELA	61	10	16,4	51	83,6
CARTAGO	29	4	13,8	25	86,2
HEREDIA	39	7	17,9	32	82,1
GUANACASTE	39	3	7,7	36	92,3
PUNTARENAS	49	6	12,2	43	87,8
LIMÓN	35	6	17,1	29	82,9

Fuente: Elaboración propia con base en el cuadro 1.5 del Cómputovotos diciembre 2010 TSE

Veamos ahora los datos no ya de candidaturas, sino de mujeres electas. Los resultados finales son coherentes con los porcentajes más bajos de candidaturas femeninas: Guanacaste no logra posicionar ninguna mujer en este puesto y las 11 alcaldías que conforman el sistema de gobierno municipal de la provincia, son ocupadas por hombres. Heredia por su parte, registró el mayor porcentaje de mujeres electas como alcaldesas con 3 de 10 municipios, representando un 30%. Cabe señalar que en Alajuela también se escogieron 3 mujeres para este puesto, pero de un total de 15 municipios, por lo que porcentualmente presentó menos peso. En el caso de San José, Cartago, Puntarenas y Limón, cada una de estas provincias registraron una alcaldesa electa.

Estudio exploratorio Paridad Elecciones Municipales 2010.

Sobre las candidaturas para el puesto de sindicaturas en propiedad, los datos muestran que solamente Heredia superó el 40% de las postulaciones en el caso de las mujeres, representando un 43,6% del total. La provincia con el porcentaje más bajo de candidaturas de mujeres para el puesto de síndicas en propiedad, fue Alajuela con un 26,4%.

**CUADRO 9: Costa Rica. Candidaturas a sindicaturas por provincia.
Elecciones municipales 2010** (cifras absolutas y relativas)

PROVINCIA	SÍNDICOS(AS) PROPIETARIOS(AS)				
	TOTAL	MUJERES		HOMBRES	
		Absoluto	%	Absoluto	%
TOTAL	1.837	596	32,4	1.241	67,6
SAN JOSÉ	491	180	36,7	311	63,3
ALAJUELA	417	110	26,4	307	73,6
CARTAGO	172	53	30,8	119	69,2
HEREDIA	181	79	43,6	102	56,4
GUANACASTE	199	59	29,6	140	70,4
PUNTARENAS	238	72	30,3	166	69,7
LIMÓN	139	43	30,9	96	69,1

Fuente: Elaboración propia con base en el cuadro 1.5 del Cómputovotos_diciembre 2010. TSE

En cuanto a las candidaturas para el puesto de concejales de distrito y concejales municipales de distrito, en propiedad, tanto San José como Cartago y Heredia alcanzaron poco más de la mitad en las postulaciones femeninas. Particularmente Heredia tuvo el porcentaje más alto: 50,7. La demás provincias presentaron porcentajes que oscilaron entre 48,1, en Puntarenas, y 49,5, en Limón.

Por último, sobre las candidaturas para intendencia, se observa en este cuadro 10 anterior, que tanto en Alajuela como en Guanacaste las mujeres alcanzaron la mitad de las postulaciones, mientras que en Puntarenas donde se concentró la mayoría de las candidaturas, para un total de 17, solamente 2 correspondieron a mujeres, para un 11,8%. En el caso de Cartago, con 7 postulaciones, todas fueron ocupadas por hombres.

Estudio exploratorio Paridad Elecciones Municipales 2010.

CUADRO 10: CANDIDATURAS A CONSEJALIAS E INTENDENCIAS POR PROVINCIA.

Elecciones Municipales 2010. Costa Rica (cifras absolutas y relativas)

PROVINCIA	CONCEJALES PROPIETARIOS(AS)				Intendencias					
	TOTAL	MUJERES		HOMBRES		TOTAL	MUJERES		HOMBRES	
		Absoluto	%	Absoluto	%		Absoluto	%	Absoluto	%
TOTAL	5.932	2.936	49,5	2.996	50,5	30	5	17	25	83
SAN JOSÉ	1.590	797	50,1	793	49,9	-	-	-	-	-
ALAJUELA	1.252	610	48,7	642	51,3	2	1	50	1	50
CARTAGO	583	292	50,1	291	49,9	7	-	-	7	100
HEREDIA	621	315	50,7	306	49,3	-	-	-	-	-
GUANACASTE	654	323	49,4	331	50,6	4	2	50	2	50
PUNTARENAS	765	368	48,1	397	51,9	17	2	12	15	88
LIMÓN	467	231	49,5	236	50,5	-	-	-	-	-

Fuente: Elaboración propia con base en el cuadro 1.5 del Cómputovotos_diciembre 2010. TSE

Como se comentó anteriormente, del total de los 8 puestos de intendencia en el país, solamente 2 fueron efectivamente ocupados por mujeres, para un 25% frente a una participación de los hombres del 75%. Además, de las cuatro provincias en las que fungen los concejos de distrito donde la máxima autoridad es la intendencia, solamente en 2 fueron electas mujeres: Guanacaste y Puntarenas, con una intendenta en cada caso. En cuanto a Cartago, las dos intendencias disponibles fueron ocupadas por hombres. En el caso de Alajuela, el único concejo de distrito también lo encabeza un hombre.

En términos generales se puede percibir una mayor presencia e inclusión de mujeres relativamente hablando, en la provincia de Heredia, tanto en las candidaturas como, consecuentemente, en algunos de los puestos electos.

2.4. Los partidos políticos definiendo los resultados

El primer espacio en el que se establece quiénes participarán en la contienda electoral es el espacio partidario. Según el Artículo 148 del Código Electoral “la selección del género que deberá encabezar las papeletas queda sujeta a la decisión de los partidos y los encabezamientos de las papeletas pueden corresponder a cualquier género”. (Código Electoral. Artículo 148.)

De manera tal que es desde esta plataforma partidaria, que las mujeres interesadas en participar en procesos electorales para cargos Municipales, tienen que construir sus estrategias. Y, como ya es conocido, la tradición histórica en el funcionamiento de dichas plataformas ha permanecido predominantemente en manos de los varones.

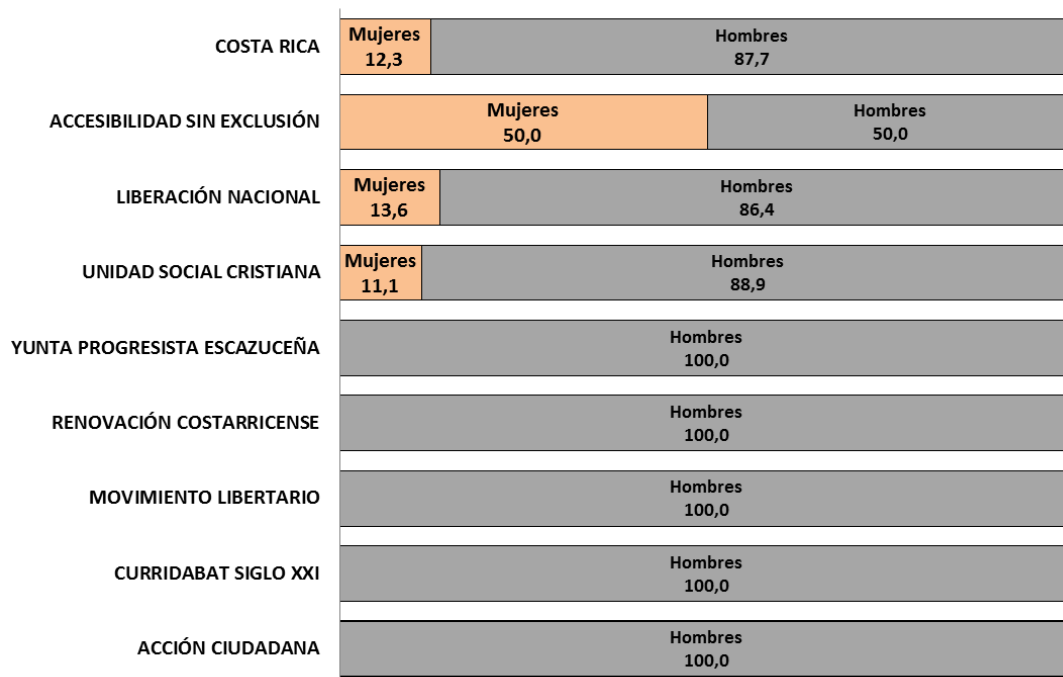
En las elecciones de diciembre 2010, de carácter municipal, participaron 47 partidos, de los cuales nueve fueron de escala nacional, 5 de escala provincial, 26 cantonales²⁰ y 7 coaliciones.

Para un análisis más en detalle de los resultados electorales de los partidos en esta contienda municipal, este estudio exploratorio ha priorizado los ocho partidos que lograron alcaldes y alcaldesas electas. El gráfico siguiente, que hemos construido con apoyo de la Unidad de Estadística del TSE, nos muestra de mejor manera la realidad numérica: del total de partidos que ganaron cargos para la alcaldía (8 partidos), solamente un 12,3% son mujeres, el resto, el 87,7% son hombres.

²⁰ Por San José: Acuerdo Cantonal Desamparedoño, Auténtico Labrador de Coronado, Cívico de Tibás, Curridabath Siglo XXI, Del Sol en Santa Ana, Goicoechea en Acción, Humanista de Montes de Oca, Tarrazú Primero y Yunta Progresista Escazuqueña, El Puente y Los Caminos de Mora. Por Alajuela: Renovemos Alajuela, Unión Ateniense, Unión Palmareña, Unión Poaseña, Acción Naranjeña. Por Heredia: Renovemos Alajuela, Unión Ateniense, Unión Palmareña, Unión Poaseña, Acción Naranjeña. Por Puntarenas: Acción Quepeña, Autónomo Oromontano, Garabito Ecológico, Organización Social Activa. Por Limón: Partido Acción Cantonal Siquirres Independiente. En Guanacaste: Partido Unico Abangareño y Cartago no tuvo partidos cantonales en la contienda.

Estudio exploratorio Paridad Elecciones Municipales 2010.

Gráfico 4: Porcentaje de cargos a la Alcaldía electos por sexo, según partido político. Elecciones diciembre 2010.



Fuente: Elaborado especialmente para este estudio por la Unidad de Estadística Tribunal Supremo de Elecciones, con base en la publicación *Cómputo de Votos 2010* (Cuadro 1.8).

Veamos esta misma información en el siguiente cuadro:

**CUADRO 11: Costa Rica. Alcaldías ganadas por Partido Político.
Elecciones Municipales 2010.**

Partido	Total	Mujeres		Hombres	
		Total	%	Total	%
CURRIDABAT SIGLO XXI	1	0	0,0	1	100,0
YUNTA PROGRESISTA ESCAZUCEÑA	1	0	0,0	1	100,0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	9	1	11,1	8	88,9
LIBERACIÓN NACIONAL	59	8	13,6	51	86,4
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	2	1	50,0	1	50,0
MOVIMIENTO LIBERTARIO	2	0	0,0	2	100,0
ACCIÓN CIUDADANA	6	-	0,0	6	100,0
RENOVACION COSTARRICENSE	1	-	0,0	1	100,0

Fuente: Elaborado para este estudio por la Unidad de Estadística, TSE.

Estudio exploratorio Paridad Elecciones Municipales 2010.

El PLN fue el partido que más mujeres eligió como Alcaldesas: 8 en las municipalidades de: Desamparados, San Ramón de Alajuela, Barva de Heredia, Santo Domingo de Heredia, Orotina, Naranjo, Turrialba y Corredores. Por su parte, el PUSC obtuvo una alcaldesa en San Pablo de Heredia y el PASE una en Siquirres.

En el siguiente apartado, se continuará analizando el comportamiento partidario en estos resultados electorales en relación a los encabezamientos de las nóminas. Este es un tema que ha estado ayuno de estadística. Como veremos, la base de datos construida por la Empresa Consultora, con base en la matriz elaborada por Jimena Cascante (pasante del Instituto de Formación y Estudios en Democracia/TSE), ha permitido constataciones interesantes.

De igual manera, en el Capítulo III dedicado a los Estatutos Partidarios, se continuará profundizando en los ámbitos estrictamente partidarios.

2.5 Encabezamiento de las nóminas: la clave

El propósito de este apartado es identificar algunas tendencias en cuanto al comportamiento de los partidos en el encabezamiento por género para elegir los puestos Municipales en las elecciones de diciembre 2010.

Para este efecto se contó con la información sistematizada de los registros de encabezamiento por sexo en todas las nóminas enviadas al TSE por parte de todos los partidos que inscribieron candidaturas para las elecciones Municipales 2010; información suministrada por una pasante del IFED. Con base en ello, se elaboró una base de datos sobre encabezamientos por sexo para las candidaturas en los cargos de alcaldías, sindicaturas, concejalías de distrito y suplentes de concejalía de distrito de todos los partidos políticos y a nivel de todas las provincias²¹.

La novedad es que por primera vez se incluyen datos de la estadística de encabezamientos por sexo de todas las nóminas de los partidos que participaron en las elecciones municipales 2010

A continuación se informa de los hallazgos obtenidos desde esta base, considerando los siguientes indicadores:

- % de encabezamiento por sexo, por partido político
- % de encabezamiento por sexo, según tipos de candidatura
- Diferencias de los partidos políticos por escala y provincia en el encabezamiento femenino de nóminas

Para estos tres indicadores se trabajó la base con todos los partidos y posteriormente se tomó en cuenta específicamente los ocho partidos de la muestra de este estudio.

²¹ El total de la base matriz del IFED incluyó 5103 nóminas. Se excluyeron las nóminas que fueron denegadas por el TSE y las que presentaron partidos que actualmente están cancelados. Una vez aplicado el programa SPSS, se identificaron 7 nóminas perdidas, por lo que se trabajó con una base de 5096 registros.

Como muestra el cuadro 12, se observó que del total de 5096 encabezamientos, para todos los cargos, el 61% lo ocuparon hombres y el 39% mujeres.

Cuadro 12: Costa Rica. Encabezamiento por sexo. Elecciones Municipales 2010.
Todas las nóminas partidarias

	Absoluto	%
Mujeres	1985	39
Hombres	3111	61
Total	5096	100

Fuente: Elaboración propia con base en la Base de Datos de Encabezamientos, elaborada especialmente por el IFED para este estudio exploratorio.

Al analizar el total de encabezamientos por sexo, según el tipo de candidatura, **la diferencia más pronunciada entre hombres y mujeres**, se da en las alcaldías, donde del total de 330 encabezamientos para este cargo, solamente el 14,8% está ocupado por mujeres, frente a un 85,2% ocupado por hombres.

Asimismo, se observa que **la presencia de mujeres aumenta en los puestos que ostentan menor autoridad y menor peso**. Como muestra el cuadro 13, el encabezamiento de mujeres para sindicaturas fue de 32,5%; en el caso de las concejalías esta representación aumentó hasta alcanzar el 41,4% y en el último puesto considerado, el de suplente de concejalía, este porcentaje llegó casi a la paridad, alcanzando un 49,8% del total.

Cuadro 13: Encabezamientos según tipo de candidatura. Elecciones Municipales 2010

Tipo de Candidatura	Encabezamientos					
	Mujeres		Hombres		Total	
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%
Alcaldía	49	14.8	281	85.2	330	100
Sindicatura	571	32.5	1186	67.5	1757	100
Concejalía	653	41.4	926	58.6	1579	100
Suplente Concejalía	712	49.8	718	50.2	1430	100
Total	1985	39	3111	61	5096	100

Fuente: Elaboración propia con base en la Base de Datos de Encabezamientos, elaborada especialmente por el IFED para este estudio.

Con respecto al comportamiento de los encabezamientos por sexo, según provincia, en el cuadro siguiente, que en ningún caso las mujeres alcanzaron el 50%. El porcentaje más alto de mujeres en los encabezamientos lo presentó Heredia, donde constituyeron el 42,9% del total. En contra posición, la provincia que presentó el menor porcentaje de féminas encabezando nóminas, fue la de Alajuela, con el 35,3% de los 1025 encabezamientos presentados al TSE.

Cuadro 14: Encabezamientos por sexo, según provincia. Todas las nóminas.
Elecciones Municipales 2010

Provincia	Encabezamientos					
	Mujeres		Hombres		Total	
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%
San José	577	41.1	828	58.9	1405	100
Heredia	219	42.9	292	57.1	511	100
Alajuela	362	35.3	663	64.7	1025	100
Cartago	177	37.8	291	46.8	62.2	100
Guanacaste	222	39.2	344	60.8	566	100
Puntarenas	250	36.9	427	63.1	677	100
Limón	178	40.1	266	59.9	444	100
Total	1985	39	3111	61	5096	100

Fuente: Elaboración propia con base en la Base de Datos de Encabezamientos, elaborada especialmente por el IFED para este estudio exploratorio.

Al profundizar un poco en los datos por provincia y agregar la variable “tipo de candidatura” podemos observar en el cuadro 15, que solamente en los encabezamientos para el cargo de suplente de concejalía y solo en el caso de San José (51,7%) y Limón (57,1%), las mujeres lograron constituir más del 50%.

Asimismo, se muestra que particularmente para el caso del tipo de candidatura “alcaldía”, los porcentajes de encabezamientos femeninos, como señalamos antes, son realmente bajos en todas las provincias. Cabe destacar que nuevamente la provincia que presentó una mayor cantidad de encabezamientos de mujeres, pero particularmente para este cargo, fue Heredia con el 18,4% del total de 38 encabezamientos para alcaldía. Mientras que la provincia que mostró menos presencia de mujeres en este tipo de encabezamientos fue Guanacaste donde del total de 38 propuestos, solamente 3 estaban ocupados por mujeres, lo que representó un escaso 7,9%.

En el caso de los encabezamientos para sindicaturas, la mayor presencia de mujeres la mostró también la provincia de Heredia con 43,4% y la de menor cantidad de féminas fue Alajuela con el 26,2% del total. En el caso de los encabezamientos para concejalías, Guanacaste mostró la mayor presencia de mujeres con un 46,1% y la provincia con menor representación de mujeres fue nuevamente Alajuela con el 36,8%. Por último, con respecto a los encabezamientos para suplente de concejalía, como se indicó antes, la mayor presencia de mujeres se dio en la provincia de Limón con 57,1% mientras que la provincia que mostró la menor cantidad de mujeres fue Cartago, con un 43,1%.

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

Cuadro 15: Costa Rica. Encabezamientos por sexo, según provincia y tipo de candidatura. Elecciones municipales 2010.									
Tipo de Candidatura	Encabezamiento		Provincia						
			San José	Heredia	Alajuela	Cartago	Guanacaste	Puntarenas	Limón
ALCALDÍA	Mujer	Absoluto	13	7	9	5	3	6	6
		%	15.3%	18.4%	15.8%	17.2%	7.9%	12.5%	17.1%
	Hombre	Absoluto	72	31	48	24	35	42	29
		%	84.7%	81.6%	84.2%	82.8%	92.1%	87.5%	82.9%
	Total	Absoluto	85	38	57	29	38	48	35
		%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
SINDICATURA	Mujer	Absoluto	170	75	97	51	62	71	45
		%	35.7%	43.4%	26.2%	31.7%	31.5%	30%	31.5%
	Hombre	Absoluto	306	98	273	110	135	166	98
		%	64.3%	56.6%	73.8%	68.3%	68.5%	70%	68.5%
	Total	Absoluto	476	173	370	161	197	237	143
		%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
CONCEJALÍA	Mujer	Absoluto	185	73	117	62	82	79	55
		%	42%	45.3%	36.8%	44%	46.1%	39.3%	39.3%
	Hombre	Absoluto	255	88	201	79	96	122	85
		%	58%	54.7%	63.2%	56%	53.9%	60.7%	60.7%
	Total	Absoluto	440	161	318	141	178	201	140
		%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
SUPLENTE CONCEJALÍA	Mujer	Absoluto	209	64	139	59	75	94	72
		%	51.7%	46%	49.6%	43.1%	49%	49.2%	57.1%
	Hombre	Absoluto	195	75	141	78	78	97	54
		%	48.3%	54%	50.4%	56.9%	51%	50.8%	42.9%

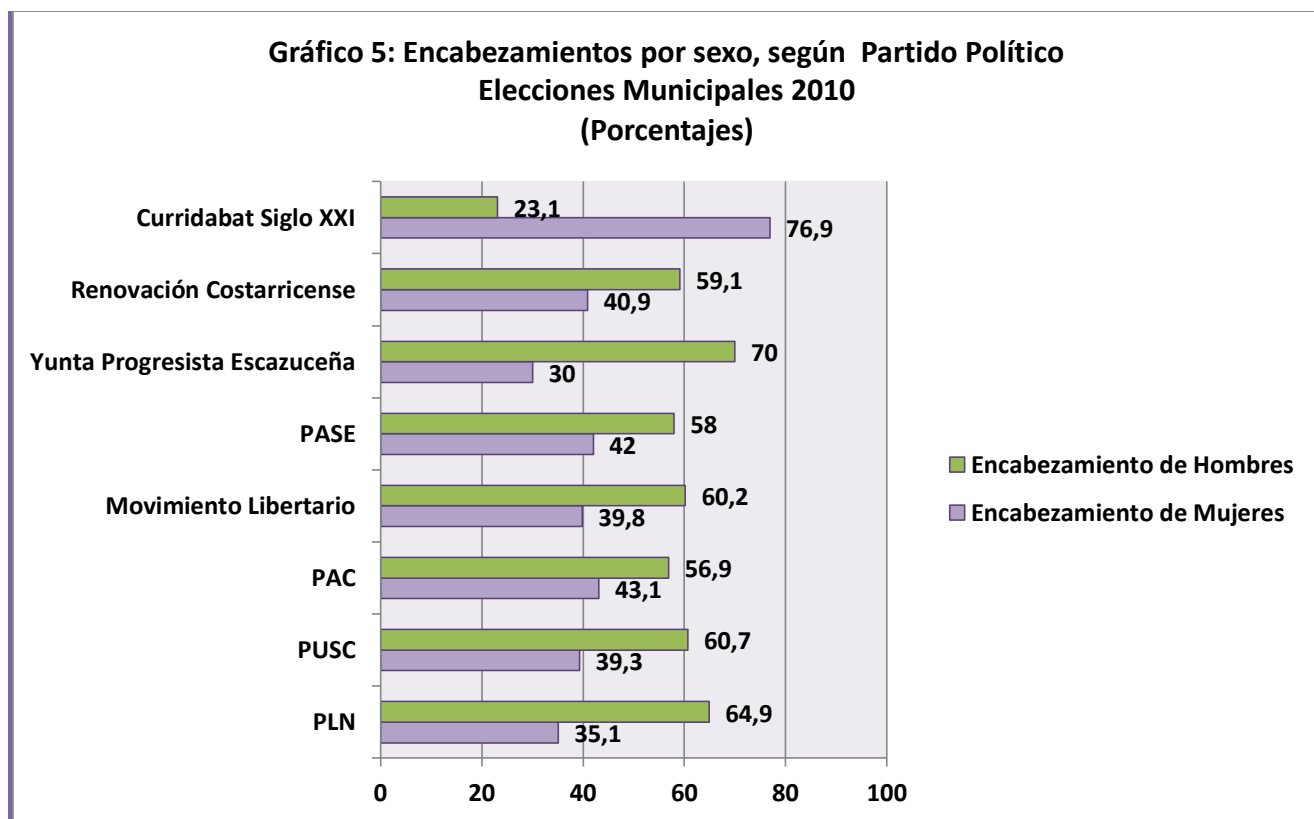
Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

	Total	Absoluto	404	139	280	137	153	191	126
		%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Elaboración propia con base en la Base de Datos de Encabezamientos, elaborada especialmente por el IFED para este estudio exploratorio.

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

Veamos a continuación el comportamiento de los encabezamientos según partido político. Como se observa en gráfico 5 y el cuadro 16, del total de 4380 encabezamientos que presentaron estos partidos, el 61% lo constituían hombres y el 39% mujeres. El partido que mostró una mayor presencia de mujeres en los encabezamientos fue Curridabat Siglo XXI (76,9% de un total de 13 encabezamientos propuestos al TSE). Por otro lado, el partido que mostró mayor desigualdad por sexo a favor de los hombres, fue el partido cantonal Yunta Progresista Escazuceña que del total de 10 encabezamientos, solamente 3 estuvieron ocupados por mujeres (30%).



Fuente: Elaboración propia a partir de la Base de Datos facilitada por el IFED especialmente para este estudio.

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

Particularmente, con respecto a los partidos nacionales que ganaron alguna alcaldía en la pasadas elecciones de 2010, encontramos que el que presentó mayor porcentaje de encabezamientos de mujeres fue el Partido Acción Ciudadana (PAC) con un 43,1%. El que mostró el porcentaje más bajo fue el Partido Liberación Nacional (PLN) con un 35,1% de encabezamientos de mujeres.

Cuadro 16: Costa Rica. Encabezamientos por sexo, según partido político. Elecciones Municipales 2010.

Encabezamientos por sexo, según Partido Político					
Partido Político	Encabezamiento				Total
	Mujer		Hombre		
	Absoluto	%	Absoluto	%	
PASE	97	42	134	58	231
PAC	349	43.1	461	56.9	810
Movimiento Libertario	333	39.8	503	60.2	836
PLN	494	35.1	912	64.9	1406
PUSC	325	39.3	502	60.7	827
Renovación Costarricense	101	40.9	146	59.1	247
Yunta Progresista Escazuceña	3	30	7	70	10
Curridabat Siglo XXI	10	76.9	3	23.1	13
Total	1712	39	2668	61	4380

Fuente: Elaboración propia a partir de la Base de Datos facilitada por el IFED especialmente para este estudio.

El último cuadro que hemos elaborado (cuadro 19) considera el indicador de encabezamientos por sexo según partido político y tipo de candidatura. Encontramos que en los encabezamientos para el primer puesto a nivel de gobiernos locales, como lo es la alcaldía, la situación de la diferencia por sexo se agudiza pues en ninguno de los ocho partidos se alcanzó ni un 30%. El partido que mostró un porcentaje más de encabezamientos de mujeres para alcaldías fue el PAC, superando levemente la cuarta

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

parte del total de los encabezamientos para este cargo, con el 25,5% frente al 74,5% de encabezamientos de hombres.

Por su parte, los dos únicos partidos cantonales que lograron ganar una alcaldía en las elecciones municipales de 2010, Yunta Progresista Escazucaña y Curridabat Siglo XXI, solamente presentaban un encabezamiento para este cargo y en ambos casos eran ocupados por hombres. El partido de escala nacional que presentó el menor porcentaje de mujeres encabezando para alcaldía, fue el Partido Renovación Costarricense el cual propuso 19 encabezamientos para este cargo, de los cuales solamente uno (5,3%) estaba ocupado por una mujer.

Con respecto a los encabezamientos para sindicaturas, el partido que presentó más encabezamientos de mujeres fue Curridabat Siglo XXI con un 50%, y a escala nacional tanto el PASE como Renovación costarricense tuvieron 39,3%. El partido con menor porcentaje fue el PLN con 26,7%.

En relación con los encabezamientos para concejalías, Curridabat Siglo XXI presentó todos sus encabezamientos ocupados por mujeres y Renovación Nacional presentó el porcentaje más alto entre los partidos de escala nacional con un 49,3%. Finalmente señalar que, en los encabezamientos para suplente de concejalía, Curridabat Siglo XXI nuevamente presentó encabezamientos ocupados en su totalidad por mujeres y el Movimiento Libertario, de escala nacional, presentó el mayor porcentaje (55,8%). El partido con el porcentaje más bajo fue el de Yunta Progresista Escazucaña con un 33,3% de encabezamientos de mujeres, a nivel de partidos de escala nacional, el que presentó el porcentaje más bajo fue Renovación Costarricense con un 43,5%.

Cuadro 17: Costa Rica. Encabezamientos por sexo, según partido político y tipo de candidatura. Elecciones Municipales 2010

Encabezamientos por sexo, según Partido Político y Tipo de Candidatura					
Tipo de Candidatura	Partido Político		Encabezamiento		Total
			Mujer	Hombre	
Alcaldía	PASE	Absoluto	3	13	16
		%	18.8%	81.3%	100%
	PAC	Absoluto	13	38	51
		%	25.5%	74.5%	100%
	Movimiento Libertario	Absoluto	5	50	55
		%	9.1%	90.9%	100%

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

	PLN	Absoluto	13	67	80
		%	16.3%	83.8%	100%
	PUSC	Absoluto	7	46	53
		%	13.2%	86.8%	100%
	Renovación Costarricense	Absoluto	1	18	19
		%	5.3%	94.7%	100%
	Yunta Progresista Escazuceña	Absoluto	0	1	1
		%	0%	100%	100%
	Curridabat Siglo XXI	Absoluto	0	1	1
		%	0%	100%	100%
Sindicatura	PASE	Absoluto	35	54	89
		%	39.3%	60.7%	100%
	PAC	Absoluto	100	173	273
		%	36.6%	63.4%	100%
	Movimiento Libertario	Absoluto	101	189	290
		%	34.8%	65.2%	100%
	PLN	Absoluto	124	341	465
		%	26.7%	73.3%	100%
	PUSC	Absoluto	88	201	289
		%	30.4%	69.6%	100%
	Renovación Costarricense	Absoluto	33	51	84
		%	39.3%	60.7%	100%
	Yunta Progresista Escazuceña	Absoluto	0	3	3
		%	.0%	100%	100%
	Curridabat Siglo XXI	Absoluto	2	2	4
		%	50%	50%	100%
Concejalía	PASE	Absoluto	30	37	67
		%	44.8%	55.2%	100%
	PAC	Absoluto	122	135	257
		%	47.5%	52.5%	100%
	Movimiento Libertario	Absoluto	101	164	265
		%	38.1%	61.9%	100%
	PLN	Absoluto	168	272	440
		%	38.2%	61.8%	100%
	PUSC	Absoluto	106	147	253
		%	41.9%	58.1%	100%

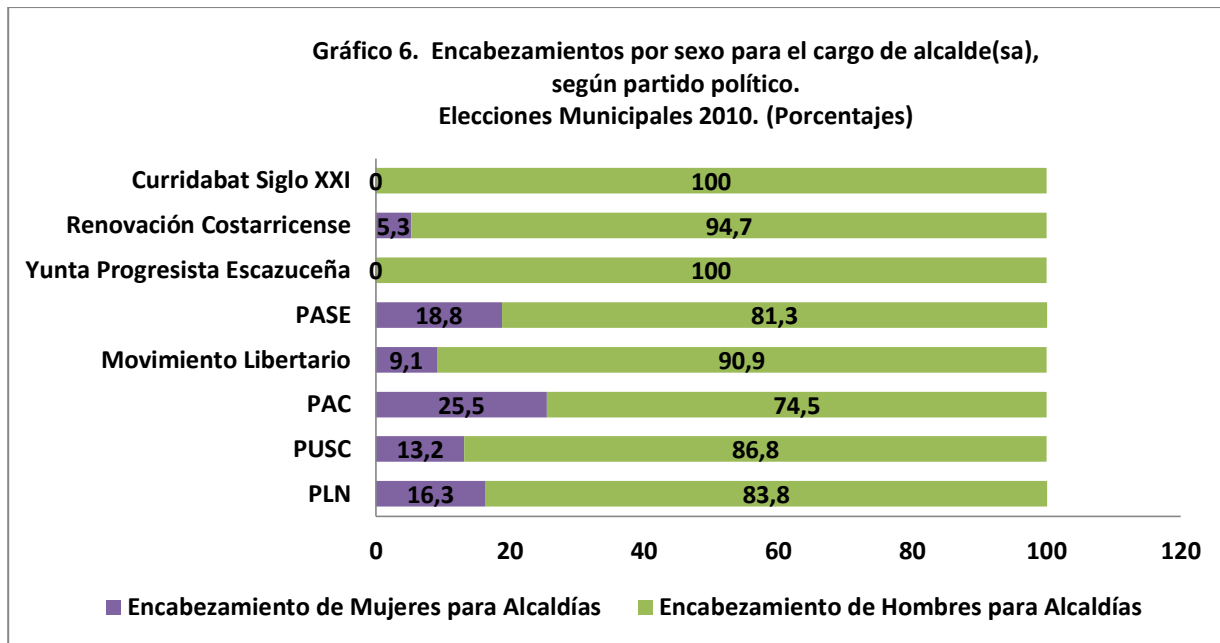
Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

	Renovación Costarricense	Absoluto	37	38	75
		%	49.3%	50.7%	100%
	Yunta Progresista Escazuqueña	Absoluto	2	1	3
		%	66.7%	33.3%	100%
	Curridabat Siglo XXI	Absoluto	4	0	4
		%	100%	0%	100%
Suplente Concejalía	PASE	Absoluto	29	30	59
		%	49.2%	50.8%	100%
	PAC	Absoluto	114	115	229
		%	49.8%	50.2%	100%
	Movimiento Libertario	Absoluto	126	100	226
		%	55.8%	44.2%	100%
	PLN	Absoluto	189	232	421
		%	44.9%	55.1%	100%
	PUSC	Absoluto	124	108	232
		%	53.4%	46.6%	100%
	Renovación Costarricense	Absoluto	30	39	69
		%	43.5%	56.5%	100%
	Yunta Progresista Escazuqueña	Absoluto	1	2	3
		%	33.3%	66.7%	100%
	Curridabat Siglo XXI	Absoluto	4	0	4
		%	100%	.0%	100%

Fuente: Elaboración propia con base en la Base de Datos de Encabezamientos por sexo, suministrada por Jimena Cascante, pasante del IFED.

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

Concluimos el presente apartado con este gráfico que da una buena imagen visual del comportamiento partidario del encabezamiento para el cargo de alcaldía.



Fuente: Elaboración propia a partir de la Base de Datos facilitada por el IFED especialmente para este estudio.

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

CAPITULO III

Los estatutos de los Partidos y la Paridad



Los estatutos de los partidos políticos, en el mundo, debido a la acción de las Naciones Unidas –y la presión de ambientes internos en los países que pugnan por la concreción de la igualdad-, han venido integrando el discurso de igualdad entre hombres y mujeres. Con todo y el avance que ello representa, todavía el camino es largo.

Lo más cercano a la realidad y a los retos actuales, en relación al aumento de la participación femenina en cargos públicos, es que deben eliminarse las barreras para avanzar en la paridad en los resultados electorales. La modificación de los estatutos de los partidos para introducir mecanismos funcionales de resguardo de la igualdad y del compromiso con la paridad para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, es, sin duda, una tarea en proceso.

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

A nivel Latinoamericano, se han identificado buenas prácticas de partidos políticos para promover la participación de las mujeres desde sus estructuras, siendo mencionadas algunas a propósito de la aplicación de cuotas y paridad²².

Respecto a la normativa nacional, habría que mencionar, como antecedente, la Ley N° 7653 que reforma los artículos 58 y 60 del Código Electoral (1996). Por dicha ley los partidos políticos se ven obligados a contemplar en sus estatutos, mecanismos que garanticen la cuota mínima del 40% de participación política de las mujeres, tanto en las delegaciones a las asambleas distritales, cantonales y provinciales, como en las papeletas para los puestos de elección popular²³

En el artículo 52 del Código Electoral vigente (aprobado en el 2009), se establece la normativa respecto a equidad de género en la estructura interna de los partidos y en la totalidad y cada una de las papeletas de elección popular, así como los mecanismos para asegurar la igualdad y la paridad.

Así, los estatutos de los partidos políticos deberán ordenar, según el artículo 52, todo lo concerniente a:

ñ) Las normas sobre el respeto a la equidad por género tanto en la estructura partidaria como en las papeletas de elección popular.

o) Los mecanismos que aseguren los principios de igualdad, no discriminación y paridad en la estructura partidaria, así como en la totalidad y en cada una de las nóminas de elección popular, y el mecanismo de alternancia de hombres y mujeres en las nóminas de elección.

p) La forma en que se distribuye en el período electoral y no electoral la contribución estatal de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política. De lo que el partido

²² Un equipo de investigación de varios países de América Latina durante el año 2007 realizaron un estudio de la participación política de las mujeres y de los principales partidos políticos a fin de determinar prácticas positivas en diferentes ámbitos. A la par de otras buenas prácticas referidas a integración paritaria en cargos de dirección y listados de candidaturas, las secretarías de la mujer, reformas al sistema electoral, financiamiento, reclutamiento, organización interna, planes de género, etc. En el caso de Costa Rica, se menciona como buena práctica la Comisión Nacional de las Mujeres y la creación de la Fiscalía de Género del PAC y la Secretaría Nacional de Promoción y Organización de la Participación Política de la Mujer

²³ En el anexo 2 se incluye la Normativa Nacional Jurídica en relación a Participación Política de las Mujeres y Paridad. Segundo Informe del Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres, 2015

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

político disponga para capacitación, deberá establecerse en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros.

El objetivo delimitado de este apartado, es hacer una comparativa de los artículos de los estatutos de los partidos políticos, referidas al principio de paridad y el mecanismo de alternancia. Para esto, se tomó una muestra de los ocho partidos políticos que obtuvieron al menos un escaño en el cargo de alcaldía, en las elecciones municipales de 2010. De estos ocho partidos, seis son de escala nacional: Partido Acción Ciudadana, Partido Liberación Nacional, Partido Unidad Social Cristiana, Movimiento Libertario, Partido Renovación Costarricense y Partido Accesibilidad sin Exclusión; y dos son de escala cantonal: Curridabat Siglo XXI y Yunta Progresista Escazuqueña.

Los cuadros síntesis que se elaboraron con la muestra de los ocho estatutos partidarios (mencionados en párrafo anterior), contempló tres aspectos:

- Cuota de género
- Principio de paridad
- Alternancia

A continuación los cuadros:

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

Cuadro 18: Estatutos Partidarios. Cuota

Liberación Nacional	Unidad Social Cristiana	Acción Ciudadana	Movimiento Libertario	Renovación Costarricense	Yunta Escazuqueña
Artículo 179 El principio de paridad corresponde a lo establecido en el artículo 2 del Código Electoral Artículo 174 Un (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres representando todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.		Artículo 11 Integración paritaria en (...) sus papeletas a cargos de elección popular	Artículo 88: Según lo dispone el artículo 5 de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, Ley #7142, los partidos políticos deberán incluir en sus estatutos mecanismos eficaces que promuevan y aseguren la participación efectiva de la mujer (...) en las papeletas electorales	Artículo 13 Inciso 5 Asegurar paridad en nuestros organismos	Cláusula Novena El Partido garantiza la participación de la mujer en un cincuenta por ciento (50%) en puestos de elección popular.

Elaboración propia con base en los Estatutos partidarios. Página WEB del TSE

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

Cuadro 19 Estatutos Partidarios. Principio de Paridad

Liberación Nacional	Unidad Social Cristiana	Acción Ciudadana	Movimiento Libertario	Renovación Costarricense	Yunta Escazuzeña
Artículo 179 El principio de paridad corresponde a lo establecido en el artículo 2 del Código Electoral Artículo 174 Un (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres representando todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.		Artículo 11 Integración paritaria en (...) sus papeletas a cargos de elección popular	Artículo 88: Según lo dispone el artículo 5 de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, Ley #7142, los partidos políticos deberán incluir en sus estatutos mecanismos eficaces que promuevan y aseguren la participación efectiva de la mujer (...) en las papeletas electorales	Artículo 13 Inciso 5 Asegurar paridad en nuestros organismos	Cláusula Novena El Partido garantiza la participación de la mujer en un cincuenta por ciento (50%) en puestos de elección popular.

Elaboración propia con base en los Estatutos partidarios. Página WEB del TSE

Nota: Accesibilidad sin Exclusión y Curridabath siglo XXI no menciona un articulado específico

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

<u>Cuadro 20. Estatutos Partidarios. Alternancia</u>					
Liberación Nacional	Unidad Social Cristiana	Acción Ciudadana	Movimiento o Libertario	Renovación Costarricense	Yunta Escazuqueña
Artículo 174 mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre-hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina	Artículo 18e nómina de Candidatos a Diputados y Diputadas de cada provincia: deberá alternarse el género de los candidatos y candidata	Artículo 11, Combinación alternativa de ambos géneros en la conformación de las nóminas para cargos de elección popular Inciso A y B referentes a elección de delegados(as) a Asambleas Cantonales y Provinciales	Artículo 12 Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo	Artículo 13 En las candidaturas de elección popular además de la paridad deberá haber alternancia	Cláusula Novena Cláusula novena: En el caso de los puestos de elección popular, ambos géneros deberán seleccionarse de manera alterna, procurando igualdad de oportunidades de resultar electos.
Elaboración propia con base en los Estatutos partidarios. Página WEB del TSE					
Nota: Accesibilidad sin exclusión y Curridabat Siglo XXI no hacen mención al mecanismo de alternancia.					

Observando la información resumida en los cuadros anteriores, se constata la existencia de diferencias, contradicciones o ausencias en sus articulados referentes a Paridad, Alternancia y Cuotas de género. Solamente el PAC plantea el principio de paridad y alternancia a nivel de todo el Estatuto. En el caso del PLN, por ejemplo, se menciona el Principio de Paridad según lo establece el Código Electoral (50% hombres y 50% mujeres en las nóminas a cargos de elección popular); y, por otro, menciona la cuota del 40% (que del total de delegaciones en sus nóminas un 40% serán mujeres o, que no más del 60% de los integrantes sean de un mismo género). En el caso del Partido Unidad Social Cristiana, no se hace mención a paridad sino a las cuotas.

A nivel de los dos partidos de escala cantonal participantes, la Yunta Escazuqueña hace mención explícita en su articulado al Principio de Paridad y alternancia y el Partido Curridabat Siglo XXI sí menciona el principio de paridad pero no así la Alternancia. Todos los partidos de escala nacional, a excepción del Partido Accesibilidad sin Exclusión,

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

mencionan explícitamente en sus estatutos el mecanismo de Alternancia Hombre-Mujer en las nóminas.

Es interesante observar que el Partido Acción Ciudadana, siendo el Partido que muestra una mayor elaboración de articulado a nivel de paridad y alternancia de género, no elige a ninguna mujer como Alcaldesa; por el contrario, el Partido Accesibilidad sin Exclusión, siendo el partido de escala nacional con el articulado más limitado, referido a Paridad y Alternancia, obtiene una mujer como alcaldesa. Esto quiere decir que, ciertamente, no existe una relación de causa-efecto entre un nivel más avanzado de articulado partidario y el resultado electoral obtenido favorable a las mujeres.

Lo que sí pareciera ser un factor estimulador de la mayor participación de mujeres en las candidaturas es la existencia de un articulado partidario avanzado y coherente a favor de la real igualdad y paridad, complementado con acciones de capacitación a lo interno del partido (sobre el significado de dicho articulado), en el marco de la construcción de nuevas culturas partidarias de ejercicio del poder.

En esta dirección señalar que, la inversión que puedan ir haciendo los partidos en capacitación política de género, mediante financiamientos sustantivos procedentes de la contribución estatal, para capacitación en períodos no electorales, constituye un camino estratégico para que la normativa estatutaria partidaria adquiera otro nivel de impacto en la realidad de los resultados electorales.

Más que un tema de formalidad estatutaria normativa, se trata de un tema de coherencia interna de los partidos en el terreno de la praxis política, específicamente en relación a los comportamientos para designación de encabezamientos de papeletas.

Los resultados electorales municipales 2010, muestran una diferencia por sexo sustantiva en las candidaturas por partido político (como vimos en el apartado 5 y 6 del capítulo II). Caben preguntas como las siguientes: ¿cómo se están generando los procesos partidarios para la designación de mujeres en las asambleas partidarias cantonales? ¿Cuál es la interpretación que se hace de los estatutos para el nombramiento de mujeres? ¿Qué papel jugó en estos resultados electorales la cultura política partidaria apegada aún a estilos discriminatorios en los procesos electorales internos para la designación de candidaturas? ¿Cómo se aplicaron los estatutos en relación a paridad y alternancia? ¿Qué retos tiene la ciudadanía y el INAMU de cara al impulso de procesos participativos que logren incidir a lo interno de los códigos culturales patriarcales de los partidos políticos y sus Estatutos? ¿Qué retos tiene el TSE

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

en dirección a garantizar mecanismos de aplicación, según lo establece su función? Y, finalmente, ¿qué retos tienen los partidos políticos de cara a nuevos estilos de cultura política interna que les lleve a un articulado coherente y actualizado en materia de paridad y alternancia, pero, sobre todo, a un compromiso y un ejercicio real de la democracia interna, con igualdad de género efectiva? Todas estas son preguntas que, sin duda, siguen vigentes en la realidad y la coyuntura actual costarricense.

Concluimos este capítulo con una serie de cuadros síntesis que hemos construido sobre los ocho partidos políticos de la muestra. Estos cuadros incluyen información valiosa recogida durante el estudio con fuentes estadísticas que provienen del TSE. La novedad es que por primera vez se incluyen datos de la estadística de encabezamientos por sexo de todas las nóminas de los partidos que participaron en las elecciones municipales 2010.

Los cuadros a continuación aportan una mirada que articula cuatro indicadores:

- ✓ ***Lo que dicen los estatutos del partido***
- ✓ ***Cuántas candidatas mujeres propuso el partido en los 81 Municipios del país***
- ✓ ***Cuántas mujeres encabezaron las papeletas del partido en los 81 Municipios del país***
- ✓ ***Cuántas mujeres fueron electas en los cargos Municipales del 2010***

El señalamiento que se hace del texto del articulado estatutario, acompañado del dato sobre el número de mujeres candidatas, el número mujeres que encabezaron las nóminas y el número de mujeres finalmente elegidas, brinda una panorámica interesante sobre el proceso de la campaña: textos de estatutos que incluyen en mayor o menor medida la explicitación del principio de paridad y alternancia, acompañados de comportamientos similares en el siguiente sentido: de un determinado número de mujeres candidatas (para puestos a la Alcaldía, Sindicaturas, Concejalías e Intendencias), se baja a menos cantidad de mujeres en el encabezamiento de nóminas para finalmente llegar a un número todavía menor de mujeres elegidas.

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

Para la investigación que se diseña, se recomienda colocar particular atención en el análisis de este tipo de cuadros indicativos de las “rutas” de elección de las mujeres, en el actual sistema y cultura política dominante de los partidos políticos. Podrían jugar un papel importante a nivel pedagógico, de cara a la labor de sensibilización interna de los partidos.

A continuación los cuadros:

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

PARTIDO ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN

Estatutos y candidaturas femeninas en cargos Municipales 1/, mujeres electas en cargos municipales y encabezamientos femeninos en el total de nóminas. Elecciones Municipales 2010

Articulado del Estatuto		Candidaturas femeninas propuestas	Encabezamiento femenino de las nóminas	Mujeres electas
Artículo 24 del Tribunal de Elecciones internas: cuarenta por ciento mínimo de participación femenina en cada uno de los procesos (no hay articulado respecto a Paridad y Alternancia o cuota del 40% en puestos de elección popular)	ALCALDESAS % del total ambos sexos	3 17.6%	3 18.8%	1 50%
	VICEALCALDESAS (por alternancia)			1 50%
	SINDICAS PROPIETARIAS % del total ambos sexos	38 39.2%	35 39.3%	1 50%
	SINDICAS SUPLENTE % del total ambos sexos			3 75%
	CONSEJALAS PROPIETARIAS % del total ambos sexos	116 48.5%	30 44.8%	17 42.5%
	CONSEJALAS SUPLENTE % del total ambos sexos		29 49.2%	21 55.3%
	INTENDENTA			
	VICEINTENDENTA PRIMERA			

1/Incluye Alcaldesas, Síndicas y Concejales Propietarias e Intendentes. Soporte: Cuadros 1.2; 1.8; 1.9; 1.10; 1.11 del Cómputovotos_2010 TSE. Dato en %

Fuente: Elaboración propia con base en los Estatutos Partidarios en línea del sitio web TSE, el Cómputovotos_diciembre 2010 del TSE y la base de datos de Encabezamientos del total de nóminas de todos los partidos participantes en las elecciones 2010 generada por el IFED

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

PARTIDO CURRIDABATH SIGLO XXI

Estatutos y candidaturas femeninas en cargos Municipales 1/, mujeres electas en cargos municipales y encabezamientos femeninos en el total de nóminas. Elecciones Municipales 2010

CURRIDABAT SIGLO XXI Articulado del Estatuto		Candidaturas femeninas propuestas	Encabezamiento femenino de las nóminas	Mujeres electas
Cláusula Vigésima cuarta Tanto en la estructura del Partido como en los puestos elegibles por elección popular, serán ocupados por un mínimo del cuarenta por ciento por mujeres	ALCALDESAS % del total ambos sexos	0	0	0
	VICEALCALDESAS (por alternancia)			1 100%
	SINDICAS PROPIETARIAS % del total ambos sexos	2 50%	2 50%	2 50%
	SINDICAS SUPLENTE % del total ambos sexos			2 50%
	CONSEJALAS PROPIETARIAS % del total ambos sexos	8 50%	4 100.0%	8 66.7%
	CONSEJALAS SUPLENTE % del total ambos sexos		4 100.0%	8 66.7%
	INTENDENTA	0		
	VICEINTENDENTA PRIMERA			

1/Incluye Alcaldesas, Síndicas y Concejales Propietarias e Intendentes. Soporte: Cuadros 1.2; 1.8; 1.9; 1.10; 1.11 del Cómputovotos_2010 TSE. Dato en %

Fuente: Elaboración propia con base en los Estatutos Partidarios en línea del sitio web TSE, el Cómputovotos_diciembre 2010 del TSE y la base de datos de Encabezamientos del total de nóminas de todos los partidos participantes en las elecciones 2010 generada por el IFED

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

PARTIDO YUNTA ESCAZUCEÑA

Estatutos y candidaturas femeninas en cargos Municipales 1/, mujeres electas en cargos municipales y encabezamientos femeninos en el total de nóminas. Elecciones Municipales 2010

PARTIDO YUNTA ESCAZUCEÑA Articulado del Estatuto		Candidaturas femeninas propuestas	Encabezamiento femenino de las nóminas	Mujeres electas
CLAÚSULA NOVENA: El Partido garantiza la participación de la mujer en un cincuenta por ciento (50%) en puestos de elección popular y en sus organismos internos. En el caso de los puestos de elección popular, ambos géneros deberán seleccionarse de manera alterna, procurando igualdad de oportunidades de resultar electos. Para la elección de los candidatos a concejales de distrito se seguirán las siguientes indicaciones: *Se alternarán los puestos por género en orden descendente, no necesariamente se alternará por género entre el candidato a Concejal de Distrito Propietario y el respectivo candidato a Concejal Suplente.	ALCALDESAS % del total ambos sexos	0		0
	VICEALCALDESAS (por alternancia)			1 100%
	SINDICAS PROPIETARIAS % del total ambos sexos	0	0	0
	SINDICAS SUPLENTE % del total ambos sexos			2 100%
	CONSEJALAS PROPIETARIAS % del total ambos sexos	5 45.5%	2 66.7%	3 60%
	CONSEJALAS SUPLENTE % del total ambos sexos		1 33.3%	2 40%
	INTENDENTA			
	VICEINTENDENTA PRIMERA			

1/Incluye Alcaldesas, Síndicas y Concejales Propietarias e Intendentes. Soporte: Cuadros 1.2; 1.8; 1.9; 1.10; 1.11 del Cómputovotos_2010 TSE. Dato en %

Fuente: Elaboración propia con base en los Estatutos Partidarios en línea del sitio web TSE, el Cómputovotos_diciembre 2010 del TSE y la base de datos de Encabezamientos del total de nóminas de todos los partidos participantes en las elecciones 2010 generada por el IFED

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

PARTIDO MOVIMIENTO LIBERTARIO

Estatutos y candidaturas femeninas en cargos Municipales 1/, mujeres electas en cargos municipales y encabezamientos femeninos en el total de nóminas. Elecciones Municipales 2010

Articulado del Estatuto		Candidaturas femeninas propuestas	Encabezamiento femenino de las nóminas	Mujeres electas
Artículo 12 La elección de los miembros de todos los organismos internos del partido se regirá por el principio de paridad que indica el código electoral Artículo 12 Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo Artículo 88 e que al menos un cuarenta por ciento (40%) de los puestos a asignar en un eventual Gobierno serán ocupadas por mujeres. Artículo 88 Secretaría de Promoción de la Participación Política de la Mujer. Uno de sus objetivos: promover el nombramiento de mujeres (...) en las papeletas para los puestos de elección popular (...)	ALCALDESAS % del total ambos sexos	5 9.3%	5 9.1%	0
	VICEALCALDESAS (por alternancia)			2 100%
	SINDICAS PROPIETARIAS % del total ambos sexos	102 35.3%	101 34.8%	4 26.7%
	SINDICAS SUPLENTE % del total ambos sexos			9 69.2%
	CONSEJALAS PROPIETARIAS % del total ambos sexos	445 49.3%	101 38.1%	62 41.6%
	CONSEJALAS SUPLENTE % del total ambos sexos		126 55.8%	75 51%
	INTENDENTA			1 100%
	VICEINTENDENTA PRIMERA			4 100%

1/Incluye Alcaldesas, Síndicas y Concejales Propietarias e Intendentes. Soporte: Cuadros 1.2; 1.8; 1.9; 1.10; 1.11 del Cómputovotos_2010 TSE. Dato en %

Fuente: Elaboración propia con base en los Estatutos Partidarios en línea del sitio web TSE, el Cómputovotos_diciembre 2010 del TSE y la base de datos de Encabezamientos del total de nóminas de todos los partidos participantes en las elecciones 2010 generada por el IFED

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

PARTIDO ACCION CIUDADANA (PAC)

Estatutos y candidaturas femeninas en cargos Municipales 1/, mujeres electas en cargos municipales y encabezamientos femeninos en el total de nóminas. Elecciones Municipales 2010

Articulado del Estatuto		Candidaturas femeninas propuestas	Encabezamiento femenino de las nóminas	Mujeres electas
Artículo 11 Integración paritaria en todos sus órganos internos y estructuras de dirección, así como en sus papeletas a cargos de elección popular Artículo 11, Combinación alternativa de ambos géneros en la conformación de las nóminas para cargos de elección popular Inciso A y B referentes a elección de delegados(as) a Asambleas Cantonales y Provinciales Artículo 36 bis /Fiscalía de género	ALCALDESAS % del total ambos sexos	13 mujeres 25.5	13 25.5%	0
	VICEALCALDESAS (por alternancia)			6 100%
	SINDICAS PROPIETARIAS % del total ambos sexos	98 36.3%	100 36.6%	9 33.3
	SINDICAS SUPLENTE % del total ambos sexos			15 65.2%
	CONSEJALAS PROPIETARIAS % del total ambos sexos	418 49.1%	122 47.5%	108 48%
	CONSEJALAS SUPLENTE % del total ambos sexos		114 49.8%	109 50.7%
	INTENDENTA			1 100%
	VICEINTENDENTA PRIMERA			

1/Incluye Alcaldesas, Síndicas y Concejales Propietarias e Intendentes. Soporte: Cuadros 1.2; 1.8; 1.9; 1.10; 1.11 del Cómputo votos_2010 TSE. Dato en %

Fuente: Elaboración propia con base en los Estatutos Partidarios en línea del sitio web TSE, el Cómputo votos_diciembre 2010 del TSE y la base de datos de Encabezamientos del total de nóminas de todos los partidos participantes en las elecciones 2010 generada por el IFED

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

PARTIDO LIBERACION NACIONAL

Estatutos y candidaturas femeninas en cargos Municipales 1/, mujeres electas en cargos municipales y encabezamientos femeninos en el total de nóminas. Elecciones Municipales 2010

Articulado del Estatuto		Candidaturas femeninas propuestas	Encabezamiento femenino de las nóminas	Mujeres electas
Artículo 174 Un (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres representando todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Artículo 174 Mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre-hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina Artículo 112 Puestos elegibles para diputados y regidores(as) según promedio histórico. Se reservará al menos el 40% de las plazas para ser ocupados por mujeres. Artículo 174 Elección nominal para puestos de elección popular y los cargos en la estructura partidaria: se elegirá primero al 40% del total de puestos, reservando el 60% restante con el fin de atenuar o compensar la desigualdad real entre los sexos. En segundo término el % reservado se tomará para designar a los candidatos de uno u otro sexo que alcancen el mayor número de votos, hasta complementar los porcentajes. En los puestos de elección nominal habrá total libertad de participación Artículo 173 Comisión de la Mujer Asegurar la representación equitativa de las mujeres en los puestos de elección popular	ALCALDESAS % del total ambos sexos	14 17.3%	13 16.3%	8 13.6%
	VICEALCALDESAS (por alternancia)			51 86.4%
	SINDICAS PROPIETARIAS % del total ambos sexos	122 26.1%	124 26.7%	91 26.3%
	SINDICAS SUPLENTE % del total ambos sexos			250 73.7%
	CONSEJALAS PROPIETARIAS % del total ambos sexos	889 49.9%	168 38.2%	458 49.2%
	CONSEJALAS SUPLENTE % del total ambos sexos		189 44.9%	444 48.5%
	INTENDENTA			
	VICEINTENDENTA PRIMERA			4 100%

1/Incluye Alcaldesas, Síndicas y Concejales Propietarias e Intendentes. Soporte: Cuadros 1.2; 1.8; 1.9; 1.10; 1.11 del Cómputovotos_2010 TSE. Dato en %

Fuente: Elaboración propia con base en los Estatutos Partidarios en línea del sitio web TSE, el Cómputovotos_diciembre 2010 del TSE y la base de datos de Encabezamientos del total de nóminas de todos los partidos participantes en las elecciones 2010 generada por el IFED

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

PARTIDO UNIDAD SOCIALCRISTIANA -PUSC

Estatutos y candidaturas femeninas en cargos Municipales 1/, mujeres electas en cargos municipales y encabezamientos femeninos en el total de nóminas. Elecciones Municipales 2010

Articulado del Estatuto		Candidaturas femeninas propuestas	Encabezamiento femenino de las nóminas	Mujeres electas
Artículo 15 No más del 60% de ellos sean integrantes de un mismo género Deberá alternarse el género de los candidatos y candidatas. Artículo 61 La conformación de todas las listas de candidatos socialcristianos a puestos de elección popular se realizará, de forma tal, que no más del 60% de los integrantes sean de un mismo género Artículo 51 Secretaría Nacional de Promoción y Organización de la participación política de la mujer: Promover la designación de mujeres en las papeletas de candidatos del Partido a los puestos de elección popular	ALCALDESAS % del total ambos sexos	7 13.2%	7 13.2%	1 11.11%
	VICEALCALDESAS (por alternancia)			8 88.9%
	SINDICAS PROPIETARIAS % del total ambos sexos	91 31.3%	88 30.4%	14 31.8%
	SINDICAS SUPLENTE % del total ambos sexos			29 67.4%
	CONSEJALAS PROPIETARIAS % del total ambos sexos	441 49.6%	106 41.9%	130 45.9%
	CONSEJALAS SUPLENTE % del total ambos sexos		124 53.4%	134 49.3%
	INTENDENTA	1 14.3%		0
	VICEINTENDENTA PRIMERA			1 100%

1/Incluye Alcaldesas, Síndicas y Concejales Propietarias e Intendentes. Soporte: Cuadros 1.2; 1.8; 1.9; 1.10; 1.11 del Cómputovotos_2010 TSE. Dato en %

Fuente: Elaboración propia con base en los Estatutos Partidarios en línea del sitio web TSE, el Cómputovotos_diciembre 2010 del TSE y la base de datos de Encabezamientos del total de nóminas de todos los partidos participantes en las elecciones 2010 generada por el IFED

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

PARTIDO RENOVACION COSTARRICENSE

Estatutos y candidaturas femeninas en cargos Municipales 1/, mujeres electas en cargos municipales y encabezamientos femeninos en el total de nóminas. Elecciones Municipales 2010

Articulado del Estatuto		Candidaturas femeninas propuestas	Encabezamiento femenino de las nóminas	Mujeres electas
Artículo 13 Inciso 5 Asegurar paridad en nuestros organismos. En las candidaturas de elección popular, además de paridad deberá haber alternancia Artículo 13 En las candidaturas de elección popular además de la paridad deberá haber alternancia Artículo 13, inciso 14 Para asegurar una real participación de la mujer en la elección de puestos elegibles, para Diputados y Regidores se tomará en cuenta un mínimo de 40% de elección femenina por los cinco primeros puestos de cada nómina	ALCALDESAS % del total ambos sexos	1 5.3%	1 5.3%	0
	VICEALCALDESAS (por alternancia)			1 100%
	SINDICAS PROPIETARIAS % del total ambos sexos	35 40.7%	33 39.3%	3 75%
	SINDICAS SUPLENTE % del total ambos sexos			1 25%
	CONSEJALAS PROPIETARIAS % del total ambos sexos	145 50.2%	37 49.3%	13 52%
	CONSEJALAS SUPLENTE % del total ambos sexos		30 43.5%	11 45.8%
	INTENDENTA	0		
	VICEINTENDENTA PRIMERA			

1/Incluye Alcaldesas, Síndicas y Concejales Propietarias e Intendentes. Soporte: Cuadros 1.2; 1.8; 1.9; 1.10; 1.11 del Cómputovotos_2010 TSE. Dato en %

Fuente: Elaboración propia con base en los Estatutos Partidarios en línea del sitio web TSE, el Cómputovotos_diciembre 2010 del TSE y la base de datos de Encabezamientos del total de nóminas de todos los partidos participantes en las elecciones 2010 generada por el IFED

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

CAPITULO 4

CARACTERIZACION DE LAS MUJERES ALCALDESAS ELECTAS EN EL 2010

En este capítulo se presentará el instrumento de Test que fue diseñado para recabar la información que contribuya a una caracterización de las diez mujeres elegidas como Alcaldesas en el 2010.

Esta caracterización, que sería desarrollada en el marco de la Investigación propuesta por esta Consultoría, brindará elementos para el análisis y comprensión de diversos factores asociados a las vidas de estas mujeres; mismos que gravitaron durante la campaña electoral y que, de una u otra forma, estuvieron presentes en el logro de su elección como Alcaldesas.

Es posible identificar en el contexto de vida de las mujeres Alcaldesas, situaciones particulares que tienen que ver con la condición y discriminación de género, mismos que, como se ha mencionado, estuvieron presentes durante el proceso vivido en su campaña electoral. Al respecto, la investigadora Isabel Torres, especialista en temas de participación y derechos políticos de las mujeres, nos dice:

*“La existencia de un **marco cultural y de valores** que subestima las capacidades y el desempeño de las mujeres, ocasionando que no se les considere eficientes o idóneas para los cargos de responsabilidad o para ingresar al mundo de la política. Una vez en la política, el nivel de exigencia hacia las mujeres, es mucho más riguroso que el aplicado a los hombres.*

*La **responsabilidad familiar**, otorgada socialmente como exclusiva de las mujeres, la que limita su participación en la política e inclusive las excluye de los mecanismos informales de toma de decisiones.*

*El **ámbito masculino** que rodea a las mujeres en la elección de candidaturas a papeletas o a puestos públicos: los hombres que están en los puestos de decisión conocen y escogen a otros hombres para proponerlos como candidatos; las cualidades, habilidades y destrezas de las mujeres resultan poco competitivas.*

*Las dificultades que enfrentan las mujeres en la consecución de los **recursos económicos** que requieren las postulaciones a puestos de elección popular”. (Torres, 2010, 173)*

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

Para realizar el primer diseño del test y ubicar a las mujeres Alcaldesas, se contó con el apoyo de la Red Costarricense de Mujeres Municipalistas²⁴

Como una primera incursión práctica, el Test fue realizado a tres Alcaldesas que fueron elegidas en el 2010: una de la provincia de San José, otra de la provincia de Alajuela y una tercera de la provincia de Heredia.

Tipos de información propuestos en el instrumento de test:

- Identidad etaria y cultural-socioeconómica
- Relación de pareja y familia
- Soporte vivencial en defensa de sus derechos como mujer
- Vínculos relacionales
- Alianzas intragenéricas
- Relación con el partido político

Para efectos de la investigación como tal, los indicadores que veremos a continuación serán una guía operativa para la realización de entrevistas a profundidad. El test se basó en ellos para la formulación de las preguntas.

Cabe mencionar que inicialmente se había considerado el indicador de la condición económica de la Alcaldesa durante la campaña. Durante algunas de las pruebas realizadas para afinar el instrumento del Test, este indicador fue eliminado por considerar que la información relevante en relación a los factores económicos, tenía que ver más bien con el riesgo o compromiso de inversión y consecución de recursos para financiar la campaña.

²⁴ RECOMM es una entidad asociativa privada, creada en 1997 y formalizada en 2008, que tiene por objetivo fortalecer las capacidades, la participación y el liderazgo de las mujeres municipalistas para el impulso de acciones diversas de incidencia. Aglutina a mujeres de partidos políticos con presencia en el ámbito municipal. Es apoyada por el INAMU, el IFAM, la UNGL y otras organizaciones. Actualmente su Presidenta es Hilda Villalobos Palma

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

Indicadores para una caracterización de las mujeres Alcaldesas
durante su campaña

INDICADORES	QUE NOS DICE:
1. Número y edad de hijos(as)	Relación edad reproductiva y candidaturas femeninas Los rangos de edad hablan de ciclos de vida de las mujeres más propicios para la actividad política. Son un indicador que caracteriza a mujeres que incursionan en las candidaturas
2. Vínculos con la pareja y familia	Aspecto clave que habla de los niveles de apoyo afectivo-emocional durante la campaña y si las candidatas tenían o no pareja que les acompañó en este proceso
3. Lugar donde presenta la candidatura, tiempo de residir en el lugar e inserción comunitaria	Informa sobre el grado de arraigo e involucramiento local comunitario de las candidatas así como del tipo de zona: urbana, rural o mixta.
4. Educación, formación y experiencia laboral previa	Informa sobre diversos recursos personales de las candidatas en el campo de su formación y experiencia de las Alcaldesas, elementos que gravitaron durante su campaña
5. Formación y experiencia en género y derechos de las mujeres	Brinda elementos de caracterización de las Alcaldesas en términos de su conocimiento y compromiso con las agendas de las mujeres, que gravitaron o incidieron durante el proceso de campaña.
6. Formación en temas políticos y socio económicos	Brinda elementos de caracterización de las Alcaldesas en cuanto a su formación previa (en organizaciones mixtas o el partido) en temas de desarrollo local, liderazgo político, gestión, etc.
7. Manejo del dinero y los recursos en campaña	Indica el compromiso financiero que hicieron las Alcaldesas en su campaña para lograr ser electas
8. Vínculo y apoyo del partido político	La relación con el partido es un elemento clave en el proceso de elección de candidatura
9. Habilidades y estilos de liderazgo relevados durante campaña	Brinda elementos sobre como perciban las Alcaldesas el estilo de liderazgo que les fue útil durante la campaña.
10. Alianzas y pactos entre mujeres	Informa sobre la opinión que tienen las Alcaldesas de su vínculo con otras mujeres organizadas durante la campaña

A continuación el Test:

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

TEST para ser aplicado a las mujeres Alcaldesas elegidas

Datos generales (agregue el dato o marque con una x)

Edad			
Zona donde presenta candidatura	urbana	rural	Mixta
Estudios alcanzados	Secundaria	Universitario	Otros
Condición de pareja durante campaña	Con pareja	Sin pareja	
Número de hijos y edades	N.	Edades	
Nombre del partido			
Tiempo de militar en el Partido Político			
Había participado antes en procesos de elección popular para cargos públicos?	Si	no	
Temas de capacitación en el partido más útiles para usted durante su campaña			
Años de residir en el Cantón			
Organizaciones de Defensa de Derechos de las Mujeres en las que había participado al arrancar su campaña			
Temas de capacitación recibidos en estas organizaciones que le resultaron de utilidad durante la campaña			
Organizaciones comunales mixtas en las que participó antes de su campaña			
Temas de capacitación recibidos en esas organizaciones comunales que más utilidad tuvieron durante su campaña			
Habilidades de liderazgo que más le ayudaron en campaña:			

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

Deseamos conocer cuáles fueron los factores que en mayor o menor medida contribuyeron al logro de su elección como Alcaldesa.

De 1 a 5 (siendo 5 el mayor puntaje) dé un valor a los siguientes aspectos:

		1	2	3	4	5
Apoyo familiar durante su campaña						
	Ser apoyada por la pareja					
	Ser apoyada por sus hijos e hijas					
	Ser apoyada por otras personas de la familia y amistades					
Relación con el partido durante su campaña						
	Aprender a responder frente al acoso político					
	Contar con el apoyo de la dirigencia del partido					
	Contar con apoyo de otras mujeres del partido					
	Haber integrado una agenda propia de mujeres dentro del partido					
	Haber hecho carrera política dentro del partido					
Relación con la comunidad						
	Trayectoria y experiencia en la comunidad					
	Alianzas con mujeres organizadas de la comunidad					
	Alianzas con sectores organizados de la comunidad					
Habilidades de liderazgo que fueron útiles durante su campaña						
	Desarrollar la seguridad para enfrentarse con oponentes políticos					
	Hacer cambios en la forma de ser					
	Tener paciencia					
	Saber escuchar					
	Saber organizarse					
	Aprender a negociar					
	Aprender a tomar decisiones propias					
	Ser firme					
	Ser fuerte (capacidad de mantenerse en pie frente a circunstancias adversas y expresiones agresivas y machistas)					
	Ser precavida, cuidadosa					
	Practicar la puntualidad y cumplir los acuerdos que se establecen con la gente de la comunidad					
	Aprender a dominar el estrés					
	Vencer los temores a hablar en público					

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

	Vencer limitaciones para escribir					
	No ser afectada por las críticas de otros					
	No ser afectada por las críticas de otras mujeres					
Recursos personales						
	Haber arriesgado e invertido recursos económicos propios					
	Contar con tiempo para trabajar en la campaña					
	Contar con estudios					
	Saber de contabilidad y administración					
	Haber ganado experiencia en actividades laborales previas					
	Saber manejarse frente al machismo del entorno					
	Tener buena salud					
	Antecedentes éticos bien reconocidos					
Mencione otros factores que para usted fueron importantes y que no están en esta lista que acaba de llenar.						

Ya siendo candidata, durante la campaña electoral su relación con:

Su pareja mejoró ____ empeoró ____ siguió igual ____

Sus hijas(os) mejoró ____ empeoró ____ siguió igual ____

Mujeres organizadas mejoró ____ empeoró ____ siguió igual ____

El partido mejoró ____ empeoró ____ siguió igual ____

Principal beneficio y mejora a su persona que le brindó la campaña electoral y el ser electa :

Principal afectación que tuvo durante la campaña:

Principal aprendizaje obtenido durante la campaña:

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

Capítulo V

Conclusiones

La introducción de la paridad y la alternancia en el Código Electoral vigente, representó un avance fundamental para la sociedad costarricense, porque se enriqueció el contexto institucional, la cultura política y el significado de la ciudadanía, a favor de la participación política paritaria de las mujeres en el ejercicio de sus derechos.

La paridad y la alternancia comprometen a una diversidad actorías: el Estado y su compromiso de cumplir, promover y fomentar la participación política paritaria de hombres y mujeres; los partidos políticos de cara a procesos de elección de candidaturas efectivamente propicios para el aumento del número de mujeres; la ciudadanía organizada, opinión pública y diversos sectores de la sociedad, en tanto agentes promotores de cambios, hacia una participación política paritaria entre hombres y mujeres.

La revisión y análisis de los resultados electorales municipales 2010 en Costa Rica, permite concluir que el principio de paridad y el mecanismo de alternancia por sexo, en atención al sentido con que fueron aprobados, aún no se materializan en una tendencia significativamente favorable para las mujeres.

Veamos los números: en 71 cantones se elige a hombres como Alcaldes y en 10 a mujeres. Comparado con las elecciones del 2002 y 2006, la tendencia no fue particularmente beneficiosa: de un total 81 puestos, fueron electas 7 mujeres en el 2002, y 9 en el 2006. En las elecciones de 2010-2016 (por única vez se eligen por un período de 6 años), resultaron electas 10 alcaldesas (12,3%) frente a 71 alcaldes (87,7%). (INAMU, 2015, 229). O sea que, aún con la aplicación de la paridad en las elecciones de 2010, los números no variaron: sólo se eligieron a 10 mujeres de 81 puestos .

La amplia diferencia por sexo a puestos uninominales, como las alcaldías, las intendencias y las sindicaturas en propiedad, pareciera ser una tendencia difícil de revertir en ausencia de correctivos de los distintos actores sociales que intervienen en la dinámica política y electoral. Es a lo interno de los partidos políticos, en primera instancia, donde se requiere de cambios profundos que permitan que la lucha histórica de las mujeres por la

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

defensa de su derecho a participar políticamente de manera paritaria y equitativa se vea concretada. Es desde allí donde se debe buscar la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres para desempeñarse en cargos de poder, de decisión, de dirección.

Al respecto, el estudio arroja un dato clave: del total de encabezamientos de todas las nóminas de los partidos a nivel nacional, para las candidaturas a cargos municipales del 2010, las mujeres representaron el 39%. Para el puesto a la Alcaldía, este dato se reduce significativamente: solamente el 14.8% de las nóminas de todos los partidos fueron encabezadas por mujeres.

No bastaría, en todo caso, con cumplir la paridad del 50%, si continua ubicándose a la mayoría de las mujeres en segundos lugares o en puestos suplentes donde se ve limitada su participación y su acceso a ocupar puestos que les permita mayores oportunidades de liderazgo sustantivo y estratégico en los poderes municipales.

Formalmente el espacio de participación está abierto. La posibilidad real de ser electas –en igualdad de condiciones que los varones– no. Como se ha mostrado en el estudio, son los partidos políticos los escenarios determinantes para ello. Cabe hacer mención al planteamiento del INAMU en su Segundo Informe de Derechos de las Mujeres, cuando nos dice que *“los partidos políticos tienen una responsabilidad democrática de cara al avance de los derechos políticos de las mujeres”* (INAMU, 2015,220).

Es el terreno partidario relacionado con el manejo del encabezamiento de las listas de candidaturas, como vimos en el tercer capítulo de este estudio, donde opera uno de los principales obstáculos para que la paridad sea una realidad en los resultados.

El número de partidos políticos en la contienda electoral local, es otro factor que influye para la obtención de resultados electorales a favor de las mujeres. Entre mayor es el número de partidos políticos que participan por determinados puestos (y si además, las mujeres no encabezan las nóminas), es más difícil para ellas obtener los puestos para los cuales son candidata.

La revisión que se hizo en este Estudio Exploratorio, de los estatutos de los partidos políticos que lograron escaños a la Alcaldía en las elecciones municipales 2010, permite concluir que el principio de paridad y alternancia no queda expuesto en el articulado estatutario de manera clara y consistente (como tendencia dominante).

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

Asimismo, el estudio hace énfasis en que los avances en la normativa electoral, nunca serán suficientes, sin el convencimiento interno de los partidos y demás actores(as) involucrados(as). De allí que la capacitación a lo interno de los partidos políticos tenga un carácter estratégico, incluyendo el factor financiamiento.

Por otra parte, el estudio deja ver áreas importantes de atención para el Tribunal Supremo de Elecciones, particularmente relacionadas con la necesidad de mecanismos de monitoreo sobre cómo la paridad y la alternancia se traduce en las acciones de los partidos.

El Estudio, a través de la construcción del instrumento del Test, enfatiza la importancia de visibilizar las condiciones y contextos muchas veces adversos, que viven las mujeres candidatas. Organizaciones como la Red Costarricense de Mujeres Municipalistas - REDCOMM-, y Alcaldesas interesadas en generar agenda propia de género, informan sobre contextos locales de discriminación, acoso político, falta de recursos y competencia entre las mismas mujeres dentro de los partidos y los municipios. Queda claro que las mujeres que participan en los procesos electorales municipales, colocan en el escenario local y nacional temas claves de la condición y situación de las mujeres, como el cuidado de la familia y la realización del trabajo reproductivo, el acoso y la violencia política.

Una conclusión de carácter conceptual, que el estudio deja planteada, es que la participación política electoral para el acceso a cargos públicos de las mujeres en los niveles locales, se torna una cuestión altamente compleja. Su abordaje y análisis exige enfoques, metodologías y miradas que integren de forma más contundente y visible la experiencia vivida por las propias actoras y protagonistas en contextos de correlación de fuerzas aún favorables al poder patriarcal. Requiere, paralelamente, considerar las lógicas de participación partidaria cantonal marcadas por la presencia de un cada vez mayor pluripartidismo, los estilos partidarios de manejo de listados de candidaturas así como las condiciones y características propias de las distintas localidades que limitan o favorecen el acceso de las mujeres al cargo máximo de liderazgo del poder local.

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

Recomendaciones de cara a la Investigación para el período 2010-2016:

1. Profundizar en el enfoque propuesto por el Estudio Exploratorio, que articule al menos cuatro dimensiones: el contexto de políticas de género y la normativa electoral de paridad y alternancia; segundo, los estilos de política partidaria; tercero, las particularidades locales y cuarto, la dimensión subjetiva vivencial de las mujeres protagonistas de la experiencia.
2. Profundizar, en un análisis comparativo de las elecciones municipales 2010-2016, el comportamiento partidario a nivel de elección de candidaturas en sus Asambleas.
3. Dar continuidad a la base de datos sobre encabezamiento de papeletas de los partidos políticos para los siguientes períodos electorales Municipales. Ello será de vital importancia a fin de fundamentar el trato diferenciado de dichos partidos en beneficio del encabezamiento masculino de las listas.
4. Identificar cuantitativamente el comportamiento electoral en el contexto del pluripartidismo y su impacto en el principio de paridad: al ser mayor el número de escaños que se reparten por cifra residual que por cifra cociente, los partidos políticos pequeños eligen candidaturas que priorizan mayoritariamente a los varones.
5. Darle seguimiento, para el análisis de las elecciones del 2016, a los cuadros comparativos de “la ruta de la elección”: el texto del articulado estatutario, acompañado del dato sobre el número de mujeres candidatas en puestos a la Alcaldía, Sindicaturas y Concejalías propietarias así como Intendencias, el número mujeres que encabezaron las nóminas y el número de mujeres finalmente elegidas.
6. Profundizar en la metodología cualitativa de recabamiento de información facilitada por el Test y las entrevistas a contactos claves, que permitirá acompañar el componente propiamente estadístico del balance 2010-2016, de resultados electorales, con la caracterización de una muestra de las mujeres electas en cargos uninominales.

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

Líneas de investigación paralelas, con mayor utilidad de cara las elecciones municipales 2020:

- ✓ Procedimientos y dinámicas para el financiamiento de los procesos de capacitación interna en los partidos (como lo estipula el mismo Código Electoral), en tanto contribución a la sensibilización sobre el principio de paridad y el mecanismo de alternancia.
- ✓ Las agendas de género y la construcción de alianzas y pactos entre mujeres de los partidos políticos (que asumen candidaturas para cargos en los poderes Municipales); aspectos que pueden incidir, de una u otra manera, en los resultados electorales a favor de más mujeres en cargos uninominales municipales.
- ✓ Requerimientos de actualización de temas de formación e información brindados a este sector de mujeres municipalistas por parte del Instituto Nacional de las Mujeres, el Tribunal Supremo de Elecciones y organizaciones específicas del sector (como la Red Costarricense de Mujeres Municipalistas), así como los principales aprendizajes de estos procesos formativos (por ejemplo la relación entre número de mujeres candidatas capacitadas y las que finalmente son electas en las Asambleas partidarias)
- ✓ La relación entre la aplicación positiva de una política de género en los gobiernos municipales y su influencia o incidencia en el aumento de las candidaturas femeninas para el siguiente período electoral, así como en los resultados electorales obtenidos en ese Municipio a favor de una mayor cantidad de mujeres electas.
- ✓ La relación entre las reformas pendientes al Código Municipal y la aplicación del principio de Paridad y alternancia en los procesos electorales. (Recordemos que actualmente el puesto de Vicealcaldía se define por funciones administrativas y operativas asignadas por el Alcalde, teniendo que cumplir roles de segundo orden en el liderazgo municipal) Al ampliarse las funciones del puesto de Vicealcaldía (elemento que hace parte de las reformas pendientes), se podría esperar un impacto de género en el escenario de poder a lo interno de la Municipalidad y a lo interno de los partidos políticos a la hora de elegir candidaturas.

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

- ✓ Una hipótesis a explorar es que más mujeres elegidas, formadas y experimentadas en el ejercicio político municipal, representan un potencial de cuidado del tejido organizacional comunitario, de las redes asociativas y la emergencia de nuevos estilos de liderazgo local que pueden involucrar diversidades (etarias, de experiencia de vida, de cultura, etc.) capaces de aportar de maneras innovadoras en las comunidades y a nivel de la sociedad en su conjunto. En ese sentido, las perspectivas y vivencias de las propias mujeres protagonistas de los procesos, se convierten en un ámbito de conocimiento de género, estratégico de considerar a la hora de analizar los resultados de la participación política electoral de las mujeres, en este caso, a nivel municipal o local.

Cabe resaltar que en el 2016, Costa Rica vivirá un proceso inédito: por primera vez los y las regidoras serán elegidos en las elecciones municipales y no en las nacionales. Se pondrán en acción los distintos partidos políticos en las comunidades de todo el territorio nacional para entrar en relación con una diversidad de mujeres líderes que cuentan ya con mayor sensibilización y experiencia sobre las limitaciones del principio de paridad y el mecanismo de alternancia, que la realidad de los hechos ha puesto en evidencia en anteriores procesos electorales.

Por otra parte, es de mencionar el nuevo escenario marcado a partir de octubre del año 2015, cuando la Sala Constitucional declaró a lugar una acción de inconstitucionalidad por omisión, en contra del criterio interpretativo del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), en relación con la paridad de género en los puestos de elección popular. Esta resolución coloca nuevas preguntas en el escenario político: ¿a qué plazo ello impactará en las futuras elecciones municipales -2020-?; ¿cómo aplicar la paridad horizontal?; ¿qué papel jugarán los partidos políticos?; ¿qué papel jugará la Sala Cuarta en esta definición?; ¿qué papel jugará el Tribunal Supremo de Elecciones en este proceso?, son las preguntas que emeritarán un seguimiento para la investigación en curso durante el 2016.

Concluimos con algunas otras preguntas orientadoras, que también se visualizan a la hora de ubicar la utilidad de la investigación: ¿Qué nuevos desafíos tienen las mujeres organizadas desde las comunidades, con interés de asumir cargos en las Municipalidades? Qué lectura crítica nuevamente se moviliza en la sociedad considerando la persistencia de entramamientos partidarios y mecanismos obstaculizadores, producto de una cultura política acostumbrada al patrón dominante de sello masculino en la elección de puestos y

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

la promoción política? ¿Qué factores abonan positivamente para el avance de la representación política de mujeres en las Municipalidades y el potenciamiento de sus capacidades de liderazgo estratégico?

FIN

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

Bibliografía utilizada

(2008) IDEA. Llanos Beatriz y Sample Kristen. Del dicho al hecho: Manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos. Perú

(2009) Bareiro, Line y Torres, Isabel (editoras y coordinadoras académicas): Igualdad para una democracia incluyente, en: Instituto Interamericano de Derechos Humanos: San José, Costa Rica, pp. 45 y 46

(2009) Zamora Chavarría, Eugenia M.a. Derechos Políticos de la Mujer en Costa Rica: 1986-2006. En: Revista Digital de Derecho Electoral, TSE, n.o.7, 1.er.Semestre,

(2010) Blanco, Randall. Décimo septimo Informe Estado de la Nación. Análisis de las elecciones municipales 2010: resultados, tendencias y desafíos.

(2010) Hernández Pérez, Haydeé . Aprobación del nuevo Código Electoral: Por una real política de la participación de las de las mujeres en Costa Rica. Jefa de la Unidad de Igualdad y Equidad de la Asamblea Legislativa de Costa Rica

(2010) Torres, Isabel. Costa Rica: sistema electoral, participación y representación política de las mujeres. En Revista Digital de Derecho Electoral, TSE, No. 10

(2010) Zamora Chavarría, Eugenia M.a. El principio de paridad de género en el nuevo Código Electoral. En: Revista Digital de Derecho Electoral, TSE, n.º 9, 1.er Semestre, (<http://www.tse.go.cr/revista/revista.htm>).

(2010) TSE. Cómputo de votos de las Elecciones Municipales 2010

(2010) TSE. Estadísticas del sufragio. Diciembre 2010

(2011) INAMU. Camacho, Lorena (Coordinación técnica) Primer Estado de los Derechos Humanos de las mujeres en Costa Rica. Cap VII Autonomía, ciudadanía y participación política de las mujeres.

(2011) García Quesada, Ana Isabel. Mandatos de género del Código Municipal de Costa Rica y legislación conexa . INAMU, Unión Nacional de Gobiernos Locales y Consejo Nacional de Capacitación Municipal

(2011) García Quesada, Ana Isabel. Por criterios de equidad: de la medida temporal al principio de paridad. En: Tribunal Supremo de Elecciones. Revista Derecho Electoral. No. 12, Segundo semestre 2011

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

(2011) PNUD-UCR. Atlas del Desarrollo Humano Cantonal de Costa Rica 2011. PNUD/UCR.

(2011) Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL). Agenda Municipal Costarricense 2011-2016. UNGL-Fundación DEMUCA. San José

(2011) UNGL. Código Municipal comentado y concordado con legislación conexas. Ley No. 7794. DEMUCA-AECID. San José

(2012) Sobrado González, Luis Antonio. “El Compromiso del Juez Electoral con la inclusión de la Mujer como factor clave: su concreción en Costa Rica (1999-2009)” En: Revista Digital de Derecho Electoral, TSE, n.º 13, 1.er Semestre, (<http://www.tse.go.cr/revista/revista.htm>).

(2012) Tribunal Supremo de Elecciones. Elecciones Municipales en Cifras. 2002-2010.

(2012) Cepal. La política de paridad y alternancia en la ley electoral de Costa Rica. Un avance en la garantía de la autonomía en la toma de decisiones de las mujeres.
http://www.cepal.org/oig/noticias/noticias/2/48212/PoliticaElectoral_CostaRica.pdf

(2013) PNUD. Cuanto hemos avanzado. Un análisis de la participación política de las mujeres en los gobiernos subnacionales en América Latina y El Caribe.

(2014) Picado León, Hugo y Brenes Villalobos, Luis Diego. Evaluando la paridad y la alternancia. Revista Derecho Electoral N. 18. Tribunal Supremo de Elecciones. Segundo Semestre 2014.

(2015) INAMU. Segundo Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica.

(2015) ONU Mujeres. Guía Estratégica. Empoderamiento político de las mujeres: marco para una acción estratégica. América Latina y El Caribe, 2014-2017.

(2015) Instituto de Formación y Estudios en Democracia. Base de Datos: Encabezamiento de Mujeres en Elecciones Municipales 2010. Elaborada por: Cascante Matamoros, Jimena. San José, Costa Rica: Tribunal Supremo de Elecciones.

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

Personas que colaboraron a nivel técnico:

Jimena Cascante Matamoros. Egresada de la Maestría en Género, UNA y Pasante del IFED/TSE

Astrid Valverde Bermúdez. Unidad de Estadística TSE

Rocío Montero. Jefa Centro de Documentación TSE

Personas consultadas sobre aspectos específicos:

Hilda Villalobos Palma. Presidente de la Red Costarricense de Mujeres Municipalistas.

Sergio Araya Alvarado. Coordinador de Proyectos del Área Política de la Fundación Konradadeneur. PUSC

Haydee Hernández. Directora de la Unidad de Género de la Asamblea Legislativa

Alcaldesas de la muestra al azar para la retroalimentación del instrumento de TEST

Laura Prado, Alcaldesa de Heredia

Maureen Fallas, Alcaldesa de San José

Olga Marta Corrales, Alcaldesa Alajuela

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

Anexo 1

7 de agosto de 2014
TSE-1513-2014

Señora
Rosa María Vega Campos
Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración
Asamblea Legislativa

ASUNTO: Consulta legislativa del proyecto de ley de *Reforma a varios artículos del Código Electoral para garantizar la paridad de género*, expediente n.º 18.904.

Estimada señora:

Para que sea de su conocimiento y del de esa Comisión, me permito comunicarle el acuerdo adoptado en el artículo sétimo de la **sesión ordinaria n.º 87-2014**, celebrada hoy por el Tribunal Supremo de Elecciones, integrado por quien suscribe –en ejercicio de la presidencia del órgano electoral–, y los señores Magistrados Max Alberto Esquivel Faerron y Juan Antonio Casafont Odor, que dice:

«De la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, se conoce oficio n.º CG-215-2014 del 29 de julio de 2014, recibido –vía correo electrónico– en la Secretaría General de este Tribunal el 5 de agosto de 2014, mediante el cual literalmente manifiesta:

*"Con instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, diputado Franklin Corella Vargas, se solicita el criterio de esa Institución, en relación con el expediente 18.904 **"Reforma a varios artículos del Código Electoral para garantizar la paridad de género"**, el cual se adjunta.*

Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital.

(...).".

Se dispone: Contestar la consulta formulada, en los siguientes términos:

Consideraciones preliminares.

El ordinal 97 de la Carta Fundamental dispone, en forma preceptiva, que tratándose de la "discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a la materia electoral" la Asamblea Legislativa deberá consultar al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) su criterio en torno a la iniciativa formulada y que, para apartarse de esa opinión, "se necesitará el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros". Sin embargo, en los seis meses previos y cuatro posteriores a una elección popular, solo se podrán convertir en ley aquellos proyectos en los que este Tribunal estuviere de acuerdo.

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

Como parte del desarrollo normativo de la disposición constitucional de cita, el inciso n) del artículo 12 del Código Electoral establece, como función propia de este Organismo Electoral, evacuar las consultas que el órgano legislativo realice al amparo de esa norma de orden constitucional.

A partir de la integración del ordenamiento jurídico conforme al Derecho de la Constitución y, concretamente, en punto a la interpretación de lo que debe considerarse “materia electoral”, este Colegiado ha entendido que los “actos relativos al sufragio” no solo comprenden los propios de la emisión del voto, sino todos aquellos descritos en la propia Constitución o en las leyes electorales y que, directa o indirectamente se relacionen con los procesos electorales, electivos o consultivos, cuya organización, dirección y vigilancia ha sido confiada a este Colegiado; lo anterior a partir de la armonización de los artículos 9, 99 y 102 de la Norma Suprema.

Sobre el proyecto de ley objeto de consulta.

El proyecto sometido a consulta de este Tribunal propone reformar varios artículos del Código Electoral -numerales 2, 52 incisos ñ) y o), 60 y 148- a fin de que se incorpore la paridad horizontal en las nóminas a los diversos puestos de elección popular y estructuras partidarias.

Del análisis del proyecto de ley consultado, este Tribunal no tiene objeción alguna en lo que se refiere a la inclusión del mecanismo de paridad horizontal en los encabezamientos de las nóminas a cargos de elección popular y estructuras de los partidos. Ese mecanismo contribuye, sin duda alguna, a mejorar la participación política de la mujer en condiciones de igualdad; asunto con el cual este Tribunal siempre ha estado comprometido y al que ha apoyado de distintas maneras.

Cabe indicar que este proyecto de ley es una versión mejor lograda que la iniciativa sometida a consulta bajo el expediente n.º 19.010 “Reforma del Artículo 52 incisos ñ), o), p) y Artículo 96 de la Ley n.º 8765 Código Electoral, para una efectiva incorporación de la perspectiva de género en los partidos políticos” y que se atendiera en el oficio n.º TSE-0619-2014 del 13 de marzo de 2014, ya que no se incurre en los vicios de constitucionalidad que ahí se señalan y que obligaron a esta autoridad electoral a objetar parcialmente la respectiva iniciativa.

*Conforme a lo expuesto en la presente consulta, este Tribunal avala la incorporación de la paridad horizontal en los encabezamientos de las nóminas a cargos de elección popular y estructuras partidarias. **ACUERDO FIRME.**»*

Atentamente,

Luis Antonio Sobrado González
Presidente

efsc: Juan Luis Rivera Sánchez, Letrado del TSE
Andrei Cambronero Torres, Letrado del TSE
archivo

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

ANEXO 2

Normativa Nacional Jurídica en relación a Participación Política de las Mujeres y Paridad. Segundo Informe del Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres, 2015

- *Constitución Política de Costa Rica (1949).*

- *Ley N° 7142 de Promoción de Igualdad Social de la Mujer (1990).*

- *Ley N° 7653 que reforma los artículos 58 y 60 del Código Electoral (1996).*

Obliga a los partidos políticos a contemplar, dentro de sus estatutos, mecanismos que garanticen la cuota mínima del 40% de participación política de las mujeres en las delegaciones a las asambleas distritales, cantonales y provinciales, así como en las papeletas para los puestos de elección popular.

- *Ley N° 8322 de Democratización de las Instancias de Decisión del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (2002).*

- *Ley N° 8611 de Creación de la figura de las vicealcaldías, que modifica los Artículos 14, 19 y 20 del Código Municipal (2007). Sustituye la figura de alcaldía suplente por la de figuras de la vicealcaldía primera y vicealcaldía segunda. Así mismo, cambia sus funciones señalando que “El vicealcalde primero realizará las funciones administrativas u operativas que el alcalde titular le asigne; además, sustituirá de pleno derecho al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución” (art.14). En cuanto a la vicealcaldía segunda, asumirá funciones solamente para sustituir a la alcaldía en sus ausencias temporales o definitivas, cuando la vicealcaldía primera no pueda sustituirle.*

- *Ley N° 8765 de Reforma al Código Electoral (2009), que establece que la participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, al amparo de los principios de igualdad y no Discriminación. Contempla una serie de reformas que abarcan el régimen electoral, las funciones y organización del Tribunal Supremo de Elecciones, la gestión electoral, el financiamiento estatal a los partidos políticos, la propaganda electoral, el voto en el extranjero y la paridad en las nóminas o listas con los nombres de las candidaturas a puestos de elección popular, delegaciones y órganos internos de los partidos.*

- *Ley N° 8901 sobre el Porcentaje Mínimo de Mujeres que deben Integrar las Directivas de Asociaciones de Desarrollo, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas (2010). Establece la obligación de que las juntas directivas de asociaciones civiles, comerciales, de desarrollo comunal, deportivas y solidaristas, entre otras, así como sindicatos, estén integradas*

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

Resolución N° 3671-E8-2010. Tribunal Supremo de Elecciones, de 2010, que aclara que las nóminas a cargos de elección popular en circunscripciones uninominales, deben conformarse de la siguiente manera, para cumplir con el principio de paridad y alternancia:

a).- Papeleta presidencial: El cargo de presidente puede corresponderle a cualquier sexo. En cuanto a las candidaturas a vicepresidente, el encabezamiento también puede ocuparlo cualquier sexo, incluso igual al de quien se postule para la presidencia; sin embargo, el cargo de segundo vicepresidente debe ser ocupado necesariamente por el sexo opuesto. b).- Papeleta de alcalde: Para el puesto de alcalde puede postularse una persona de cualquier sexo, pero la candidatura a primer vicealcalde debe ser ocupado por persona del sexo opuesto. En cuanto al puesto a segundo vicealcalde puede ser ocupado indistintamente por persona de cualquier sexo. c).- Papeleta de síndico: esta nómina puede ser encabezada por cualquier sexo, pero la candidatura a suplente debe ocuparla el sexo opuesto. d).- Papeleta de intendente: La integración de esta nómina puede ser encabezada por cualquier sexo pero la candidatura a vice intendente debe corresponder a una persona del sexo opuesto (p.5).

- Oficio TSE-2138-2010, del 28 de julio del 2010, que presenta el TSE ante la Sala Constitucional, por un recurso de amparo interpuesto que plantea que la alternancia va en contra del derecho a la igualdad y de los derechos de las personas más capacitadas. El TSE señala en este oficio que para asegurar la realización práctica del principio de paridad es que se agrega la regla de alternancia. La alternancia no provoca lesión alguna al citado principio (de igualdad), debido a que no discrimina, limita o impide, de ninguna manera, a las personas —sean hombres o mujeres— “más capacitadas” postularse o resultar electos en cargos de elección popular, por el hecho de que se deban colocar de manera alterna en la papeleta (p.2)

Resolución N° 2037-E8-2011. Tribunal Supremo de Elecciones, del 12 de abril de 2011, que aclara que: a) No es posible que la persona titular de la alcaldía le asigne funciones operativas ni administrativas al segundo vicealcalde, pues a éste la única función que le atribuye la normativa es la de sustituir al alcalde cuando no lo pueda hacer el primer vicealcalde. b) El alcalde debe asignarle al primer vicealcalde las funciones administrativas u operativas que estime oportunas. c) La negativa injustificada por parte del primer vicealcalde de asumir esas funciones asignadas por el alcalde, configura ausencia de sus labores que, de prolongarse por más de ocho días, constituye motivo para cancelar sus credenciales en los términos previstos en el artículo 18 inciso b) del Código Municipal. d) El conflicto que pudiera surgir entre el alcalde y el primer vicealcalde, respecto de la naturaleza de las funciones administrativas u operativas que correspondan al segundo, debe ser dilucidado por el Concejo Municipal respectivo (p.2).

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

Anexo 3:

Texto del articulado estatutario partidario sobre Paridad y Alternancia

PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA

<http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/estatutos/accionciudadana.pdf>

ARTÍCULO 11

EQUIDAD DE GÉNERO

La búsqueda de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, en todos los ámbitos del desarrollo humano, implica para el Partido Acción Ciudadana el compromiso concreto de asegurar una integración paritaria entre hombres y mujeres en todos sus órganos internos y estructuras de dirección, así como en sus papeletas a cargos de elección popular.

Para cumplir el objetivo de paridad, habrá de considerarse siempre el número par mayor que conforme la totalidad de candidatos de cada papeleta o de los miembros que integren cada órgano o comité, así como el acatamiento de las leyes e interpretaciones que sobre esta materia hagan la Sala Constitucional y el Tribunal Supremo de Elecciones.

En el caso de las nóminas o listas que el Partido postule a cargos de elección popular, la equidad no solo debe darse en términos porcentuales, sino también por la combinación alternativa de ambos géneros en la conformación de las mismas. PG 5

SOBRE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES (.....)

a) Nombrar un Comité Ejecutivo integrado al menos por una presidencia, una secretaria y una tesorería con sus respectivas suplencias, respetando la igualdad y alternabilidad de género. También nombrará una Fiscalía, que tendrá como funciones las establecidas en el Código Electoral. PG. 14

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas los días 18-05-2013, 19-05-2013, 01-06-2013 y 02-06-2013, Resolución DGRE-076-DRPP-2013

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resolución DGRE-130-DRPP-2013".

SOBRE LAS ASAMBLEAS CANTONALES (.....)

a) Nombrar un Comité Ejecutivo integrado al menos por una presidencia, una secretaria y una tesorería con sus respectivas suplencias, respetando la igualdad y alternabilidad de género. También nombrará una Fiscalía, que tendrá como funciones las establecidas en el Código Electoral. PG.15-16

"Reformado en Asambleas Nacionales celebradas los días 18-05-2013, 19-05-2013, 01-06-2013 y 02-06-2013, Resolución DGRE-076-DRPP-2013

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resolución DGRE-130-DRPP-2013"

b. Elegir cinco delegados cantonales ante la respectiva Asamblea Provincial, respetando la equidad de género. Al menos uno de los cinco delegados debe ser joven. PG. 16

ASAMBLEAS PROVINCIALES (.....)

a. Nombrar un Comité Ejecutivo integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias, respetando la igualdad y alternabilidad de género. También nombrará una Fiscalía, que tendrá como funciones las establecidas en el Código Electoral. PG.17

b. Elegir los (as) diez delegados (as) propietarios y 6 delegados suplentes a la Asamblea Nacional por la respectiva provincia, elegidos en orden consecutivo del uno al seis aplicando los principios de paridad y alternabilidad. Se elegirá un (a) delegado (a) joven de cualquier género, y luego se completará la nómina de delegados (as), de manera que la misma respete la paridad de género. Al elegir los (as) delegados (as) a la Asamblea Nacional deberá procurarse que la mayor cantidad posible de cantones queden representados en ella por su respectivo delegado. PG. 17 (...)

"Reformado en Asambleas Nacionales celebradas los días 18-05-2013, 19-05-2013, 01-06-2013 y 02-06-2013, Resolución DGRE-076-DRPP-2013

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resolución DGRE-130-DRPP-2013

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas 28-08-2013 y 29-08-2013, Resolución DGRE-138-DRPP-2013"

c. Elegir los diez delegados a la Asamblea Nacional por la respectiva provincia. Se elegirá un delegado joven de cualquier género, y luego se completará la nómina de delegados, de manera que la misma respete la paridad de género. Al elegir los delegados a la Asamblea Nacional debe procurarse que la mayor cantidad posible de cantones queden representados en ella por un delegado. PG: 18

PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL

<http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/estatutos/liberacionnacional.pdf>

ARTÍCULO 80:

El Directorio Político Nacional estará integrado por los siguientes miembros: (.....)

e) Once dirigentes nombrados por la Asamblea Plenaria, de los cuales cuatro serán nacionales y uno por cada Provincia. En el primer caso dos deberán ser mujeres. En el caso de los 7 puestos restantes, también deberá cumplirse con el principio de paridad, según el artículo 2 del Código Electoral. Pg. 32

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-03-1997, Resolución 033-97

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-05-1997, Resolución 134-97

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-02-2005, Resolución 079-05-PPDG

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-07-2012, Resolución DGRE-031-DRPP-2012

ARTÍCULO 112:

Los puestos elegibles para diputados (as) y regidores (as) corresponderán al promedio histórico de puestos elegidos por cada provincia para la Asamblea Legislativa o por cada cantón para la respectiva municipalidad y serán publicados por el Tribunal de Elecciones Internas, a más tardar el 30 de setiembre del año anterior a los procesos electorales pertinentes. Se reservará al menos el 40% de las plazas para ser ocupados por mujeres. PG 44

(Ver régimen transitorio)

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-08-1999, Resolución 045-99

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 30-08-2000, Resolución 219-00

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-03-2004, Resolución 032-04-PPDG

DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER (PG. 70)

ARTÍCULO 173:

El Partido Liberación Nacional, tiene como uno de sus fines, fomentar la equidad entre el hombre y la mujer, incorporando una perspectiva de sexo. Para ello se propone cumplir con los siguientes objetivos:

a) Garantizar el acceso equitativo de las mujeres a las instancias de toma de decisiones y a los espacios de poder en la estructura partidaria, especialmente en los órganos de representación y de dirección política.

b) Asegurar la representación equitativa de las mujeres en los puestos de elección popular.

c) Promover el liderazgo político de las mujeres, para lo cual el Partido se compromete a desarrollar y financiar programas de formación y capacitación política para las mujeres, así como programas de sensibilización y concientización dirigidos a los hombres.

d) Velar porque el candidato presidencial del Partido que resulte electo, nombre en forma equitativa, a mujeres y hombres, en cargos públicos

ARTÍCULO 174:

Se garantiza la libre participación y representación de las mujeres y los hombres en el Partido. La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integradas por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Todas las nóminas de elección, utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre-hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina. Para garantizar la paridad, se establecen las siguientes reglas:

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

1. Cada Asamblea adjudicará en primer término el cuarenta por ciento de los puestos mediante el sistema de elección por papeletas y asignación de plazas por cociente y subcociente. El sesenta por ciento restante se reservará con el fin de atenuar o compensar la desigualdad real entre los sexos, que llegase a producirse en esa primera adjudicación de puestos. El porcentaje reservado se tomará para designar a los candidatos de uno y otro sexo que hubieren alcanzado el mayor número de votos en sus papeletas, hasta completar los porcentajes.

2. En el caso de elección nominal para conformar las papeletas para los puestos de elección popular y los cargos en la estructura partidaria, se elegirá primero al cuarenta por ciento del total de puestos, reservando el sesenta por ciento restante con el fin de atenuar o compensar la desigualdad real entre los sexos, que llegase a producirse en esa elección. En segundo término el porcentaje reservado se tomará para designar a los candidatos de uno u otro sexo que alcancen el mayor número de votos, hasta complementar los porcentajes.

3. En los puestos de elección nominal habrá total libertad de participación. PG. 70-71 Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-05-1997, Resolución 134-97 Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-07-2012, Resolución DGRE-031-DRPP-2012 (.....)

ARTÍCULO 179:

Entiéndase en el Estatuto del Partido Liberación Nacional, que el principio de paridad corresponde a lo establecido en el artículo 2 del Código Electoral. El cual define la participación de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. La participación se regirá de manera que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un 50% de mujeres y 50% de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Asimismo, todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (hombre-mujer o mujer-hombre), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina. PG. 73

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-07-2012, Resolución DGRE-031-DRPP-2012.

MOVIMIENTO LIBERTARIO

TÍTULO DÉCIMO

PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LA MUJER

ARTÍCULO OCHENTA Y OCHO: PG 56

Según lo dispone el artículo 5 de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, Ley #7142, los partidos políticos deberán incluir en sus estatutos mecanismos eficaces que promuevan y aseguren la participación efectiva de la mujer en los procesos electorarios

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

internos, en los órganos directores del partido y en las papeletas electorales. Asimismo, deberán contener mecanismos eficaces que aseguren el nombramiento de un porcentaje significativo de mujeres en los vice ministerios, oficialías mayores, direcciones generales de órganos estatales, así como en juntas directivas, presidencias ejecutivas, gerencias o subgerencias de instituciones descentralizadas. Para tal efecto, y tal como se indica en el artículo setenta y uno anterior, así como en los artículos tres, cinco, siete, nueve y once, de los presentes estatutos, el Partido Movimiento Libertario jamás discriminará por motivos de género entre sus afiliados. De tal manera que, las mujeres afiliadas que quieren participar en los procesos electorarios internos, en los órganos directores del partido y en las papeletas electorales lo podrán hacer libremente con la garantía de no ser discriminadas. Asimismo, las mujeres que aspiren a ocupar algún puesto en el Gobierno, podrán hacerlo libremente, sin ser discriminadas.

Para reforzar el mecanismo de la no discriminación, y promover y asegurar la participación efectiva de la mujer, y el nombramiento de un porcentaje significativo de mujeres en los diferentes puestos de Gobierno, el partido Movimiento Libertario utilizará adicionalmente los siguientes mecanismos:

PARTIDO UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

ARTÍCULO 15:

DE LA INTEGRACION Y FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS CANTONALES:

c) Elegir los cinco delegados a la respectiva Asamblea Provincial, de forma que no más del 60% de ellos sean integrantes de un mismo género y al menos, el 20% sean personas no mayores a 35 años de edad.

d) Designar y someter a ratificación de la Asamblea Nacional los candidatos a los cargos de elección popular del Régimen Municipal, siguiendo el procedimiento de ratificación de las designaciones que le proponga la Asamblea Cantonal Ampliada, para lo cual deberá alternarse el género de los candidatos y candidatas.

ARTÍCULO 16:

ASAMBLEA CANTONAL AMPLIADA:

En cada cantón existe una Asamblea Cantonal Ampliada, cuya función exclusiva es designar los candidatos a todos los cargos de elección popular del Régimen Municipal. Las citadas designaciones, serán ratificadas por la Asamblea Cantonal.

La escogencia de los candidatos al cargo de Alcalde Propietario y Suplentes, se hará por simple mayoría de votos, de acuerdo al Reglamento que al efecto dicte el Tribunal Electoral Interno.

En el caso de la elección de los candidatos a síndicos, propietarios y suplentes, la Asamblea Cantonal Ampliada procederá mediante la ratificación de la nómina que presenten los cinco delegados de cada distrito, ante esa Asamblea, con el aval de por lo menos tres de ellos. En el caso de que los delegados de un distrito, no se pongan de acuerdo en la presentación de una nómina, aprobada por lo menos por tres de ellos, entonces la elección

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

la realizará la Asamblea Cantonal Ampliada. La asamblea Cantonal Ampliada estará integrada por:

- a) Los miembros de la Asamblea Cantonal.*
 - b) Los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal.*
 - c) El Diputado o Diputados, que representen al Cantón en la Asamblea Legislativa y que sean electores del respectivo cantón.*
 - d) Los Regidores Propietarios y Suplentes, los Síndicos propietarios y suplentes y el Alcalde o Alcaldesa, propietarios y suplentes.*
 - e) Los miembros de la Asamblea Nacional que sean electores de los respectivos cantones.*
- La Asamblea Cantonal Ampliada se reunirá cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido y su quórum lo constituirá el 50% de sus miembros.*

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-06-2002, Resolución 120-02

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-03-2004, Resolución 018-04-PPDG

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-11-2004, Resolución 006-05-PPDG

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-04-2005, Resolución 098-05-PPDG

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 11-10-2008, Resolución PP-DG-0014-2008

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-06-2009, Resolución DGPP-087-2009

ARTÍCULO 17:

REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A ALCALDE:

Para ser candidato a Alcalde Propietario y Suplentes se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los que exigen la Constitución Política, el Código Municipal, el Código Electoral, este Estatuto y los Reglamentos.*
- b) Presentar ante cada uno de los miembros que integran la Asamblea Cantonal Ampliada, un plan de gobierno municipal para el Cantón, el cual debe sustentarse en los principios que orientan La Carta Socialcristiana a Costa Rica.*

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 11-10-2008, Resolución PP-DG-0014-2008

ARTÍCULO 68:

DE LA DESIGNACION DE CANDIDATOS A TODOS LOS CARGOS DE

ELECCION POPULAR DEL REGIMEN MUNICIPAL:

La designación de los candidatos a todos los cargos de elección popular del Régimen Municipal, es una facultad exclusiva de la correspondiente Asamblea Cantonal, este organismo cumplirá con base en la recomendación de la Asamblea Cantonal Ampliada.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-07-2000, Resolución 222-00

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-06-2002, Resolución 120-02

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 11-10-2008, Resolución PP-DG-0014-2008

ARTÍCULO 69:

REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCION DE

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

CANDIDATOS A TODOS LOS CARGOS DEL REGIMEN MUNICIPAL:

Para poder participar en el proceso de Elección y ser designado candidato a cualquiera de los cargos de elección popular del Régimen Municipal, es necesario cumplir con los requisitos que establezcan la Constitución Política, el Código Electoral, este Estatuto y sus reglamentos.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 11-10-2008, Resolución PP-DG-0014-2008

ARTÍCULO 70:

DE LA DESIGNACION DE CANDIDATOS A SINDICOS:

La designación de los candidatos a Síndicos propietarios y suplentes, es una facultad exclusiva de la correspondiente Asamblea Cantonal Ampliada, que este organismo cumplirá mediante la recomendación que hagan los delegados de cada distrito, de conformidad con lo que establece este Estatuto y el respectivo Reglamento.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 11-10-2008, Resolución PP-DG-0014-2008

RENOVACIÓN COSTARRICENSE

<http://www.tse.go.cr/renovacioncostarricense.htm>

ARTÍCULO 13:

Entre los Principios Doctrinales sobresalen: (.....) pg. 4

5. El partido Renovación Costarricense de conformidad a la Constitución Política de la República, el Código Electoral, los principios cristianos y haciendo suyos los enunciados de equidad real entre sexos, se compromete a fortalecerlos utilizando mecanismos de elección eficaces que aseguren paridad en nuestros organismos. Diferente será en las candidaturas de elección popular, donde además de la paridad deberá haber alternancia. Asimismo, en el caso de alcanzar el poder de la República, velaremos porque se cumpla este principio doctrinario en todos los puestos y directivas de la administración pública.

A fin de dar estricto cumplimiento al presente artículo, deberá, la Secretaría General del partido conformar de entre sus partidarios una Secretaría de Género como coadyuvante del Tribunal Interno de Elecciones. Su función será velar por su cumplimiento tanto como coordinar con el SUPERIOR el impulso de políticas de género vinculantes en derechos y responsabilidades a lo interno del partido y a lo largo del quehacer nacional.

En todos los ámbitos del partido mediante acciones específicas promocionará la igualdad entre hombres y mujeres. En la consideración de que aún cuando el trato entre sexos sea igual o diferente, este artículo, no solo garantiza el acceso equitativo de las mujeres a las instancias de toma de decisiones y a espacios de poder en las estructuras del partido, sino

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

que asegure la representación de ellas en todos los puestos de elección popular. Queda entendido que la equidad aquí mencionada conlleva implícitos todo lo referente a derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades. Dicha comisión de género estará compuesta por tres miembros propietarios (un secretario o secretaria y dos subsecretarios o subsecretarias, 1 y 2 respectivamente) y sus suplentes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2011, Resolución DGRE-029-RPP-2011

6. A fin de dar cumplimiento a la Ley de Promoción de Igualdad Social de la Mujer. Ley #7142 nos comprometemos a tener mecanismos eficaces que promuevan y aseguren la participación efectiva de la mujer en los procesos electorarios internos, en los órganos directores del partido y en las papeletas electorales. Asimismo asegurar el nombramiento de un porcentaje significativo de mujeres en los Viceministerios, Oficialías Mayores, direcciones generales de órganos estatales, así como Juntas Directivas, Presidencias Ejecutivas, Gerencias y Subgerencias de instituciones descentralizadas. Igualmente asegurar el 30% a que se refiere el párrafo I del artículo 194 del Código Electoral, destinaremos un porcentaje para promover la formación y la participación política de la mujer. PG. 4-5 Y 6. (...)

14. Para asegurar una real participación de la mujer en la elección de puestos elegibles, para Diputados y Regidores se tomará en cuenta un mínimo de 40% de elección femenina por los cinco primeros puestos de cada nómina. PG. 7

PARTIDO ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN

<http://www.tse.go.cr/accesibilidadsinexclusion.htm>

ARTÍCULO 24

DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS:

El Tribunal de Elecciones Internas, electo por la Asamblea Nacional, será integrado por tres miembros de altísima solvencia moral, quienes no podrán ostentar otro cargo dentro del Partido ni aspirar a puestos de elección popular mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones, supervisará todos los procesos de elección interna del PASE organizados por el Comité Ejecutivo Superior, garantizando mediante la fiscalización de Las distintas asambleas el cumplimiento riguroso y efectivo del cuarenta por ciento mínimo de participación femenina en cada uno de los procesos y por ser la máxima autoridad dentro del Partido en materia electoral interna, ajustará todos sus fallos, actuaciones y decisiones a lo dispuesto por las leyes electorales nacionales vigentes y por el presente Estatuto, siendo la instancia que debe conocer y resolver las apelaciones que en materia electoral

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.

interna, presente algún militante que se sienta perjudicado en sus derechos, quien podría posteriormente apelar los fallos de éste Tribunal ante la Asamblea Nacional. pg13-14

PARTIDO YUNTA PROGRESISTA ESCAZUCEÑA

<http://www.tse.go.cr/yuntaprogresistaescazucena.htm>

CLAÚSULA NOVENA:

El Partido es fiel creyente en la participación de la mujer en la actividad política y en su participación ciudadana y la fomenta dentro de su estructura organizacional. Por esta razón el Partido garantiza la participación de la mujer en un cincuenta por ciento (50%) en puestos de elección popular y en sus organismos internos. En el caso de los puestos de elección popular, ambos géneros deberán seleccionarse de manera alterna, procurando igualdad de oportunidades de resultar electos.

La Asamblea Cantonal, las Asambleas de Distrito, el Comité Ejecutivo Cantonal, el Fiscal, y en general, los diferentes organismos del Partido en los cuales haya elecciones de funcionarios y comités, velarán por el cumplimiento de este porcentaje mínimo de participación de la mujer, incluyendo las papeletas para candidatos a puestos de elección popular. PG. 9-10

Para la elección de los candidatos a concejales de distrito se seguirán las siguientes indicaciones:

**Se alternarán los puestos por género en orden descendente, no necesariamente se alternará por género entre el candidato a Concejal de Distrito Propietario y el respectivo candidato a Concejal Suplente. PG. 17*

CURRIDABAT SIGLO XXI

<http://www.tse.go.cr/curridabatsigloxxi.htm>

CLAUSULA NOVENA:

Respetaremos todo lo establecido en la Ley número siete mil ciento cuarenta y dos, artículos cinco y seis, en lo que respecta a la promoción de la igualdad social de la mujer. PG. 8

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA:

Tanto en la estructura del Partido como en los puestos elegibles por elección popular, serán ocupados por un mínimo del cuarenta por ciento por mujeres. El Comité Ejecutivo vigilará el

Cumplimiento en la práctica de esta disposición. PG. 17-18

(Reformado en Asamblea celebrada el 16 de octubre del 2001. Resolución 209-01. Folio 158)

CONTRATACION DIRECTA DE ESCASA CUANTÍA N° 2015 CD 0000117-01

Estudio exploratorio sobre la paridad de género en el nivel Municipal de los resultados electorales 2010 y Plan de Investigación para la evaluación del Principio de Paridad-Alternancia en las elecciones municipales de Costa Rica.